

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### RESOLUCIÓN:

<b>003-2021-DGACHAA</b> Gobierno Provincial del Cañar: De extinción de licencia ambiental emitida con Resolución No. GADPC-DGAYCH-2019-002-R de 9 de mayo de 2019 .....	2
--	---

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Gonzanamá: Que regula el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes de transporte terrestre.....	9
- Cantón Guachapala: Para el uso obligatorio de mascarilla y normas de bioseguridad para circular en espacios públicos, locales comerciales, entidades públicas y privadas .....	25
- Cantón Guachapala: Que establece la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural de propiedad privada.....	35
- Cantón Guachapala: Sustitutiva que regula el proceso de legalización de los bienes inmuebles mostrencos, fajas y lotes, ubicados en las zonas urbanas .....	45
<b>023</b> Cantón Guamote: Que regula la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular .....	64
<b>024-2021</b> Cantón Guamote: Sustitutiva que reglamenta el manejo, custodia y control de los fondos de caja chica .....	74
<b>025-2021</b> Cantón Guamote: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva para el cobro de la tasa por la provisión, manejo, control y sanción de los servicios de agua potable y alcantarillado.....	85



**RESOLUCIÓN No. 003-2021-DGACHAA  
DE EXTINCIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL EMITIDA CON RESOLUCIÓN  
Nro. GADPC-DGAYCH-2019-002-R**

Dr. René E. Cárdenas Calle  
DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL Y CUENCAS HIDRICAS DEL GAD  
PROVINCIAL DEL CAÑAR.  
DELEGADO DEL PREFECTO COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DEL GAD  
PROVINCIAL DEL CAÑAR.

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador,- reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el Artículo 26. 8 del Código Orgánico Ambiental, le concede al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, como Autoridad Ambiental, la facultad de “Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;(…)”

Que, el Artículo 10 del Código Orgánico del Ambiente, establece que, “El Estado, las personas naturales y jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos en este Código.”

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente COA, todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente código.

Que, de acuerdo al Artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 del 07 de abril del 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el mismo que señala que, "Los proyectos obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional a través del SUIA, será el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente COA, todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente-

Que, el Artículo 42. d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las competencias exclusivas de los GAD Provinciales la gestión provincial ambiental.

Que, el Artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), desarrolla el precepto constitucional y legal en cuanto al otorgamiento como competencia exclusiva de los GAD Provinciales, la gestión ambiental en la provincia, manifestando que les corresponde dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional.

Que, la Resolución Nro.- 005, de fecha, 06 de noviembre de 2014, emitida por el Concejo Nacional de Competencias, regula el ejercicio de la competencia en materia de gestión ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

Que, en el Registro Oficial — Edición especial No. 364 de fecha 4 de septiembre de 2015, Artículo 2.- En virtud de la acreditación otorgada, conforme lo determina el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, en su calidad de Autoridad responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable.

Que, en las Disposiciones Generales - SEGUNDA. - Conforme lo dispone el literal a) del artículo No.50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), corresponde al Prefecto de la Provincia del Cañar, ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial; por lo que es la Autoridad competente para suscribir todos los documentos relacionados con el proceso de regularización y control ambiental.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cañar, mediante Resolución administrativa de Delegación No. 005-GADPC-P-2019 del 28 de junio del 2019 dispuso en el Art I.- "Delegar al Director Titular de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas de la Entidad, todas las atribuciones que le confiere la ley; y, Ordenanza que regula la Acreditación en todos los procesos relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental en la Provincia de Cañar, como Autoridad Ambiental, incluido la suscripción de todos los documentos que demanda la Gestión Ambiental en la Provincia del Cañar".

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar como Autoridad Ambiental Provincial debidamente acreditado aprobó la Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental Descentralizada de la Provincia del Cañar, debidamente sancionada, en fecha, 30 de enero de 2020.

Que, en fecha 03 de agosto de 2018, INDUGLOB S.A., registra el proyecto denominado "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX- ANTE PARA LA UBICACIÓN DE LA PLANTA DE ELECTRODOMÉSTICOS INDUGLOB S.A. EN EL SECTOR DE PAMPA VINTIMILLA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE (CAÑAR)", mismo que posee el código MAE-RA-2018-372903.

Que, en fecha, 06 de agosto de 2018, INDUGLOB S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto

Que, mediante OFICIO GADPC-DGACH-2019-149-OF y código MAE-RA-2018-372903, de fecha 09 de mayo de 2019, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar en Calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación

responsable y en base a las competencias transferidas, emitió el La Licencia Ambiental mediante Resolución Nro. GADPC-DGAYCH-2019-002-R para el funcionamiento del Estudio de Impacto Ambiental Ex- Ante para la ubicación de la Planta de electrodomésticos INDUGLOB S.A. en el sector de Pampa Vintimilla, perteneciente al cantón Azogues, provincia del Cañar.

Que, mediante Oficio S/N de fecha 11 de mayo de 2021 el señor Ing. Horts Moeller Representante Legal de INDUGLOB S.A., solicita se suspenda la licencia Ambiental GPU-2019-001 otorgada el 9 de mayo del 2019 y consecuentemente se suspenda la emisión de la garantía para el fiel cumplimiento del plan de Manejo Ambiental, en vista de la negativa del GAD Municipal de la ciudad de Azogues, al proceso de emplazamiento Industrial en la Zona de Pampa Vintimilla ubicada en la parroquia Javier Loyola del cantón Azogues.

Que, mediante OFICIO GADPC-DGACH-2020-171-OF, de fecha 17 de mayo de 2020, la Dirección Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Provincial del Cañar solicita que se dé cumplimiento a las obligaciones y disposiciones establecidas en la Licencia Ambiental y en la normativa Ambiental vigente.

Que, mediante Oficio S/N de fecha 15 de marzo de 2021, suscrito por el Ing. Horst Moeller, Representante Legal de la empresa INDUGLOB S.A, solicita nuevamente que se suspenda la Licencia Ambiental GPU-2019-001 otorgada el 09 de mayo de 2019 y consecuentemente suspender la emisión de la garantía para el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, debido a la negativa del GAD Municipal de Azogues al proceso de emplazamiento Industrial en la zona de Pampa Vintimilla y que no se realizado ningún trabajo en el predio desistiendo de emplazar el proyecto industrial, por tal motivo no se presenta las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental.

Que, mediante OFICIO GADPC-DGACH-2021-0125-OF, de fecha 01 de abril de 2021, la Dirección Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas, solicita, realizar la petición de forma clara y específica, acorde a los procedimientos legales para el caso referente a la Autorización Administrativa Ambiental pudiendo ser "Extinción" de conformidad al Artículos 13 del Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018 mediante el cual se forma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente; la misma que deberá ser debidamente justificada y motivada.

Que, adicionalmente y por ser de interés de la presente resolución, se deja constancia que mediante Oficio No. Oficio S/N de fecha 04 de mayo de 2021 el señor Ing. Horst Moeller Representante Legal de la empresa INDUGLOB S.A, solicita a esta dependencia se proceda con la extinción del permiso ambiental: Licencia Ambiental y Resolución Nro. GADPC-DGAYCH-2019-002-R adjuntando los documentos del Ing. Horst Moeller Representante Legal del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX- ANTE PARA LA

## UBICACIÓN DE LA PLANTA DE ELECTRODOMÉSTICOS INDUGLOB S.A. EN EL SECTOR DE PAMPA VINTIMILLA”.

Que, del INFORME TÉCNICO GADPC-DGCH-CA-GE-0112-I elaborado por el Ing. Fabian Merchán Ruiz, Analista de Calidad Ambiental 2, de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, se desprende en lo principal que, "(...) En base a la inspección efectuada en el sitio de la empresa INDUGLOB S.A, se da constancia y se verifica que no se ha realizado ningún emplazamiento y actividad en base a lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado para el proyecto, por lo tanto la empresa INDUGLOB S.A., no está obligada a presentar las obligaciones contenidas dentro de la Autorización Administrativa Ambiental, acogiéndose a lo dispuesto en la Normativa Ambiental, en su Art. 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en donde expresa *"La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir"*, por lo que procede la Extinción de la Licencia Ambiental otorgada y se emita la respectiva Resolución (...)"

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en concordancia con la resolución 378, y al ejercicio de sus atribuciones legales establecidas en el Registro Oficial — Edición especial No. 364 de fecha 4 de septiembre de 2015, y en aplicación de la Delegación conferida:

### RESUELVO:

**Art. 1.** En virtud de la documentación presentada mediante Oficio S/N de fecha 04 de mayo de 2021, por el Representante Legal de la empresa INDUGLOB S.A, Ing. Horts Moeller A., mediante el cual manifiesta que en el proyecto no se ha realizado ninguna actividad desde la fecha de otorgada su autorización administrativa ambiental; acogiendo el Informe Técnico GADPC-DGCH-CA-GE-0112-I de fecha 06 de mayo de 2021 suscrito por el Analista de Calidad Ambiental 2, con fundamentado en lo dispuesto en el Art. 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente R.C.O.A, en concordancia con el Art. 103 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo se declara la extinción de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Nro. GADPC-DGAYCH-2019-002-R de fecha 09 de mayo de 2019 con Código MAE-RA-2018-372903, extinguiendo de igual manera los derechos y obligaciones del Operador para con esta Dependencia, debiendo indicar que, si en lo posterior el Operador realizare alguna acción que vaya en contraposición a la Normativa vigente, esta

Dependencia previo el debido proceso procederá a implementar las acciones legales que el caso amerite.

**Art. 2.-** Debido a la declaratoria de extinción de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Nro. GADPC-DGAYCH-2019-002-R de fecha 09 de mayo de 2019 con Código MAE-RA-2018-372903, las obligaciones del operador y la devolución de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, dejarán de ser exigibles y se procederá con la entrega al operador de la póliza, una vez que la presente resolución haya sido publicada en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** La presente Resolución entrara en vigencia una vez publicada en el Registro oficial, los costos que deban ser cubiertos por la emisión de éste acto administrativo en favor de la Entidad Provincial de así corresponder; y, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial deberán ser asumidos por la empresa INDUGLOB S.A, representada por el Ing. Horts Moeller A.

**Art. 4.-** De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo descentralizado de la Provincia del Cañar.

Notifíquese con la presente Resolución a INDUGLOB. S.A; a través del Representante Legal el Ing. Horts Moeller A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese

Dado en Azogues, a 24 de Junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**RENE EFRAIN  
CARDENAS  
CALLE**



Dr. René E. Cárdenas Calle

**DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL Y CUENCAS HIDRICAS DEL GAD  
PROVINCIAL DEL CAÑAR.**

**DELEGADO DEL PREFECTO COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DEL GAD  
PROVINCIAL DEL CAÑAR.**

En mi calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, me permito Certificar que la **RESOLUCION No. 003-2021-DGACHAA**, fue emitida en fecha 24 de junio de 2021;



RENE ALBERTO  
CARDENAS  
GONZALEZ

Abg. René Cárdenas González  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADPC**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
GONZANAMÀ**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador Inciso final señala; la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literales b) y f), Reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, el primer inciso del artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán

informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y seguridad vial se vayan a aplicar”;

Que, el artículo 82 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de sus competencia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias transfirió las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a la Municipalidad de Gonzanamá el 29 de mayo del 2012, a través de la resolución No. 006-CNC-2012, misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012.

Con fecha 28 de octubre del 2014 el Concejo Municipal del Cantón Gonzanamá, como órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, y en uso de sus atribuciones, creó mediante ordenanza la **“Unidad Municipal de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial de Gonzanamá”;** (UMTTTSVG).

Que, los artículos 2 y 8 de la citada Ordenanza, establecen las atribuciones de la U-TTTSV-G, para la organización, administración, regulación y control de las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en el cantón Gonzanamá;

En uso de la atribución y deber que le confiere el artículo 240 de la Constitución y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN GONZANAMÁ**

## **TÍTULO I**

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS**

#### **GENERALES.**

**Art. 1.- Ámbito y alcance.** - Las disposiciones previstas en esta ordenanza regulan el procedimiento para el otorgamiento, renovación y revocatoria de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte terrestre a nivel Intracantonal de compañías y

cooperativas, debidamente constituidas y para el transporte por cuenta propia en el cantón Gonzanamá.

**Art. 2.- De los títulos habilitantes de transporte terrestre.-** Son títulos habilitantes de transporte terrestre: los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones para operación. Corresponde a la UMTTTSV-G, en ejercicio de sus respectivas competencias en el ámbito de su jurisdicción Intracantonal, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

- a) Contratos de operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes en cualquier tipo en el ámbito Intracantonal;
- b) Permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte comercial de cualquier tipo en el ámbito Intracantonal;
- c) Autorizaciones para operación de servicio de transporte por cuenta propia, en cualquier tipo, en el ámbito Intracantonal;
- d) Incremento de cupo; en las modalidades Intracantonales;
- e) Renovación de títulos habilitantes de permisos y contratos de operación;
- f) Autorización de cambio de socio y/o vehículo.

El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado en la ley orgánica de tránsito, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, su reglamento general u reglamentos específicos de cada modalidad de transporte.

**Art. 3- De la planificación.-** El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al informe técnico de factibilidad emitido a través de la UMTTTSV-G; previo la aprobación de la máxima autoridad.

Los informes técnicos se sustentarán en la planificación respectiva, de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación.

**Art. 4.- Otorgamiento de títulos habilitantes.-** Los títulos habilitantes, serán conferidos por la UMTTTSV-G a nivel intracantonal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la presente Ordenanza y otras que sean aplicables.

Para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes se observará que se cumpla la normativa vigente que se incluya a personas con discapacidad y mujeres garantizando la equidad de género.

## TÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE NUEVOS TÍTULOS HABILITANTES.

**Art. 5.- Requisitos para el informe previo favorable para la constitución jurídica para compañías y cooperativas de transporte terrestre en el cantón Gonzanamá.-** La solicitud deberá ser por escrito a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Minuta o proyecto de estatuto según sea el caso, con su objeto social claramente definido, especificando la actividad exclusiva del servicio de transporte que se pretenda prestar;
- b) Nómina de los futuros socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima considerando los mínimos legales o reglamentarios, respectivamente con sus copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación; los mismos que no deberán constar en otra compañía o cooperativa ya existente.
- c) Historial laboral de cada uno de los futuros socios o accionistas certificado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- d) Certificado de cada uno de los futuros socios o accionistas emitido por el Ministerio de Relaciones laborales de no ser servidores públicos en concordancia con la Disposición General Decima Octava de la LOTTSV;
- e) Reserva de denominación o razón social emitida por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, según sea el caso, vigente a la fecha de presentación;
- f) Para el caso de cooperativas copia certificada del acta de la asamblea constitutiva con especificación del tipo de cooperativa que se busca constituir;
- g) Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la UMTTTSV-G;

h) Proyecto del plan de negocios que demuestre la sostenibilidad de la compañía o cooperativa a constituirse;

i) Propuesta de operación detallando el origen y destino del área de servicio, sitios de operación, cobertura, y turnos. En todos los casos se presentará las especificaciones de equipos y tecnología a utilizarse; con firma de responsabilidad de un profesional a fin.

Para el caso de transporte terrestre público además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la oferta y la demanda de los servicios objeto de la solicitud, las rutas y frecuencias por periodo del día y días de la semana, nombre y número de la línea y sus variantes, análisis de interferencias, ubicación de los paraderos o terminales que podría usar.

Para el caso de transporte terrestre comercial además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la demanda de los servicios objeto de la solicitud, análisis de interferencias, instituciones a servirse y las características especiales que identifiquen a las variantes cuando corresponda;

j) Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso, y;

k) Se solicite a los mencionados socios como conductores de las diferentes unidades mantengan habilitados los puntos en su licencia de conducir, para este efecto se solicite una certificación por parte de la ANT.

m) Los demás que establezca el ente rector y la UMTTTS V-G para cada una de las modalidades. La UMTTTS V-G verificará que los futuros socios o accionistas no consten como socios en cooperativas y compañías ya registradas.

**Art. 6.- Del procedimiento para la obtención del informe previo favorable para la constitución jurídica.** - Una vez presentada la solicitud a la máxima Autoridad del GADMG, adjuntando los requisitos indicados en el artículo 5, la UMTTTSV-G verificará el cumplimiento de los mismos y conjuntamente con el informe técnico solicitará el informe jurídico para que en el término no mayor a cinco días se presenten al Concejo Municipal para su conocimiento y autorización.

Constituida la cooperativa o compañía ante la instancia respectiva tendrá un término de sesenta días para iniciar el trámite para obtener el título habilitante, de no hacerlo dentro de este plazo caduca el término y por consiguiente su petición será archivada.

**Art. 7.- Para otorgar el título habilitante la cooperativa o compañía presentará los siguientes requisitos:**

- a) Solicitud del representante legal dirigido a la Máxima Autoridad del GAD Municipal solicitando el título habilitante.
- b) Copia certificada de los nombramientos de gerente y presidente de la cooperativa o compañía debidamente inscrita en el registro mercantil o acuerdo ministerial emitido por la Dirección Nacional de Cooperativas según el caso.
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC.
- d) Detalle de la flota vehicular, autorizada por la UMTTTSV-G

### TÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES.

**Art.8.- Solicitud para la renovación de títulos habilitantes.-** Para obtener la renovación del título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar la correspondiente solicitud escrita a la UMTTTSV-G suscrita por el representante legal de la operadora o para el caso de transporte por cuenta propia de la persona jurídica o por la persona natural interesada, la misma que debe ser clara y concreta, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita renovar.
- b) Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora; y en caso de ser transporte por cuenta propia de persona natural, copia certificada de su cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- c) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- d) Memoria técnica en la que se especifique el tipo de vehículo(s) y la tecnología que utilizará en cumplimiento de los requisitos exigidos por el ente rector y disposiciones locales si las hubiere.

- e) Copias certificadas de los títulos de propiedad vigente de la flota vehicular con la que actualmente presta el servicio;
- f) Detalle de la flota vehicular indicada en el anterior literal, en la cual conste registro municipal, la marca, modelo, tipo, placas, año, número de chasis y de motor.
- g) Balance financiero correspondiente al último ejercicio fiscal; debidamente legalizado.
- h) Copia certificada de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada socio o persona contratada que conduce el vehículo, y certificación de los puntos de la licencia vigente por la ANT.
- i) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima respectivamente, emitida por el organismo correspondiente.
- j) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes.
- k) Información del domicilio, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso; y,
- l) Los demás que establezca el ente rector y la UMTTTSVG para cada una de las modalidades.

La **UMTTTSVG** verificará que la operadora no se encuentre sancionada con causal de retiro o imposibilidad de renovación del título habilitante y además que cuente con la aprobación de la última Revisión Técnica Vehicular de la flota vehicular.

Ningún vehículo podrá estar registrado en más de una cooperativa o compañía.

En el caso de transporte por cuenta propia, solicitado por personas naturales no son aplicables los literales a), g) e i).

**Art. 9.- Del procedimiento para la renovación de títulos habilitantes.-** Una vez presentada la solicitud a la UMTTTSVG adjuntado los requisitos indicados en el artículo 8, la UMTTTSVG verificará el cumplimiento de los mismos y posteriormente solicitará el informe jurídico y el informe financiero a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá e informe técnico a la UMTTTSVG; para que en el término no mayor a cinco días (laborables) presenten los informes a la Alcaldía del GAD Municipal de Gonzanamá; para que resuelva la renovación del permiso o autorización de operación en caso de contar con los informes favorables técnico, financiero y jurídico.

Para el servicio de transporte público, UMTTTSVG notificará dentro del término de 5 días (laborables), el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que el solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado, la UMTTTSVG emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico, financiero o jurídico, la UMTTTSV-G resolverá negando la renovación del título habilitante.

## TÍTULO IV

### REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL

#### INCREMENTO DE CUPO

**Art. 10.- Solicitud para Título Habilitante Incremento de Cupo.-** Para obtener el título habilitante de incremento de cupo en transporte terrestre se deberá presentar la correspondiente solicitud escrita al Alcalde o Alcaldesa, suscrita por el representante legal de la operadora o para el caso de transporte por cuenta propia suscrita por el representante legal de la persona jurídica o por la persona natural interesada, la misma que debe ser clara y concreta, adjuntando en detalle los siguientes documentos a más de los establecidos en la ley:

- a) Copias certificadas de los documentos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita incrementar.
- b) Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora (nombramiento); y en caso de ser transporte por cuenta propia de persona natural, copia certificada de su cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.
- c) Copias legibles de los documentos personales: cédula de ciudadanía, certificado de votación actualizado, licencia vigente del socio/a beneficiario/a del incremento de cupo y certificado de los puntos de la licencia por la ANT.
- d) Copia del permiso de operación.
- e) Copia certificada del acta de sesión de la Asamblea o Junta General, según sea el caso, en la que conste la decisión de aprobar y solicitar el incremento de cupo en la operadora.
- f) Formulario de constatación de la flota vehicular /Proforma del vehículo.

- g) Certificado actualizado de la nómina de socios cooperativistas partícipes de la compañía limitada o compañía anónima respectivamente, emitida por el organismo correspondiente.
- h) Proyecto del plan de negocios que demuestre la sostenibilidad de un incremento de cupo.
- i) Estudio de factibilidad debidamente aprobado por la UMTTTSVG.
- j) Certificado emitido por la Comandancia General de Policía y Comandancia General de las Fuerzas Armadas, de no ser miembro de la fuerza pública en servicio activo del socio propuesto o que ha dejado de serlo hace dos años o más.
- k) Certificado del ministerio de trabajo de que no es funcionario público.
- l) Pago de las tasas establecidas en la presente ordenanza;
- m) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado de Gonzanamá, el beneficiario del cupo.
- n) Las demás que establezca el ente rector y la UMTTTSVG.
- ñ) Para el incremento de cupo se establezca la copia certificada del acta de sesión de la asamblea o junta general donde conste la aprobación y solicitud del incremento del cupo en la operadora, es decir no solo que se socialice sino que se apruebe.

**Art. 11.- Del procedimiento para el incremento de cupo.-** Una vez presentada la solicitud adjuntando los requisitos indicados en el artículo 10, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la UMTTTSVG para que verifique el cumplimiento de los mismos, además, se encargará de solicitar el informe jurídico al departamento correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y emitirá el informe técnico; de contar con los informes favorables técnico y jurídico, se resolverá el incremento de cupo en el término no mayor a treinta días.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información adjuntada, se otorgará a la entidad solicitante el término de 8 días para subsanar o completar la información presentada; en caso de que el peticionario no cumpla con lo dispuesto, la solicitud será archivada.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, el Alcalde o Alcaldesa, previo informe de la UMTTTSVG; resolverá negando el incremento de cupo en el término de diez días.

Esto se antepone al artículo 219 del COA, el acto administrativo expedido por la máxima autoridad solo puede ser impugnado en la vía judicial.

### **PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE SOCIO**

**Art. 12.-** Para el cambio de socio se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del representante legal dirigido al Alcalde o Alcaldesa, del cambio de socio/a.
- b) Documentos personales del socio/a anterior y del nuevo socio/a.
- c) Copia certificada del acta de la Asamblea donde conste la resolución de la Cooperativa o Compañía aceptando el ingreso y cambio de socio/a.
- d) Copia certificada de la resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la Superintendencia de Compañías en la que conste la inscripción del nuevo socio o accionista según el caso.

## **TÍTULO V**

### **DE LAS TASAS APLICABLES Y SANCIONES**

**Art. 13.-** De los valores.- Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá por concepto de tasas, derechos y especies valoradas, los valores establecidos en el tarifario de la Agencia Nacional de Tránsito de acuerdo a la resolución vigente **No. 002-DIR-2021-ANT, (anexo 1)**.

**Art. 14.-** De las multas y sanciones.- La UMTTTSV-G, será el organismo competente para aplicar las multas e imponer sanciones a las operadoras de transporte o al transporte por cuenta propia por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los respectivos títulos habilitantes, y las normas aplicables.

La UMTTTSV-G observando las normas del debido proceso, podrá suspender temporalmente o revocar definitivamente los títulos habilitantes mediante resolución motivada por la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá.

En caso de revocatoria definitiva del título habilitante, la UMTTTSV-G y la Dirección Jurídica, deben emitir informe motivado a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Gonzanamá para su resolución correspondiente.

Para el caso de transporte público la UMTTTSV-G establecerá en los contratos de operación las cláusulas especiales que determinen las causales de terminación unilateral de los contratos a más de las establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

## TÍTULO VI

### DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

**Art. 15.- Del registro de los títulos habilitantes.-** La UMTTTSV-G, llevará un registro de todas las operadoras de servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia; se elaborará un catastro en el que deberán inscribirse las clases de servicios, los vehículos destinados a prestarlos, los ámbitos, las rutas y frecuencias, además de toda la información relativa a las o los conductores y conductoras. En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

**Art. 16.- Del control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos.-** El control y la fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la UMTTTSV-G en el ámbito de sus competencias.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** De la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, encárguese a la UMTTTSV-G.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La ordenanza podrá regir una vez sancionada sin perjuicio del Plan de Movilidad para el Cantón Gonzanamá conforme a las peticiones o requerimientos que la ciudadanía realice de acuerdo a la necesidad y petición de los dirigentes de las operadoras

se ha visto la posibilidad de que se conforme una empresa de taxi convencional con las personas que voluntariamente se quieran asociar y una vez que se cumpla con la desvinculación del socio de la compañía y la reversión del cupo al Estado de acuerdo a la Resolución Nro. 012-DIR-2017-ANT, Art. 2, inciso tercer manifiesta lo siguiente: “los socios que forman parte de las operadoras legalmente constituidas y que cuenten con título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial, no podrán dejar de formar parte de la misma por un periodo de cinco años contados a partir de la concesión del Título Habilitante, o a partir de su ingreso al mismo”

**SEGUNDA.-** Previo a la obtención del informe de factibilidad de la nueva compañía o cooperativa de servicio de taxi convencional y como requisito adicional a los establecidos en la ley y en la presente ordenanza el representante debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de nómina actual de los accionistas de la empresa o socios de la cooperativa que se acogerán al cambio de modalidad de servicio.
- b) Documento que contenga el deseo libre y sin coacción de renunciar al puesto vigente de taxi convencional.

**TERCERA.-** Para continuar con el trámite y como requisito adicional se solicitará la certificación efectuada por la ANT de la aprobación y desvinculación del cupo al Estado a más de la documentación correspondiente para la creación de la nueva operadora de taxi convencional.

**CUARTA.-** El GADM de Gonzanamá a un plazo no mayor a treinta días a partir de la promulgación de la presente ordenanza propondrá un convenio interinstitucional con la Agencia Nacional de Tránsito Provincial de Loja, para que los cupos de la desvinculación del socio/a de la nómina de las operadoras de transporte mixto en el Cantón Gonzanamá no vuelvan a ser habilitados a nuevos socios bajo ningún concepto técnico y jurídico.

**QUINTA.-** De producirse una nueva resolución de actualización de valores del tarifario por parte de la Agencia Nacional de Tránsito, automáticamente se actualizará el anexo 1 de la presente Ordenanza.

## ANEXO 1

PERMISO DE OPERACIÓN	\$200,00
CONTRATO DE OPERACIÓN /RENOVACIÓN	\$200,00
INCREMENTO DE CUPO	\$104,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR HABILITACIÓN	\$ 10,00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR DESHABILITACIÓN	\$ 10,50
RESOLUCIÓN ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	\$ 10,50
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	\$ 10,50
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	\$ 10,50
RESOLUCIÓN ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	\$ 10,50
DES VINCULACIÓN -ADENDA SOCIOS Y /O ACCIONISTAS	\$ 13.00
RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	\$152.00

**Resolución No. -002-DIR\_2021-ANT**

Para efectos de la presente ordenanza incorpórese el siguiente glosario que será parte integrante de la misma.

## ANEXO2

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **ANT:** Agencia Nacional de Tránsito.
- **UMTTTSV-G:** Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Gonzanamá.
- **Contrato de Operación:** Autorización que se otorga a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador para la prestación de servicio de transporte público, comercial de personas o bienes.
- **Permiso de Operación:** Documento que permite prestar el servicio de transporte.
- **Servicio de Transporte Intracantonal:** Es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales). El perímetro urbano de un cantón, según sea el caso para el servicio de transporte, será determinado por los GADs.

- **Unidades Administrativas Regionales o Provinciales:** Son los entes encargados de ejecutar las políticas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y por la Agencia Nacional de Tránsito, en las regiones o provincias que la ANT determine.
- **Servicio de Transporte Intraprovincial o intercantonal:** se presta dentro de los límites provinciales entre cantones. Será responsable de este registro la Unidad Administrativa Regional o Provincial, o el GADs Regional que hubiere asumido la competencia en el lugar donde se preste el servicio;
- **Servicio de Transporte Interprovincial:** se presta dentro de los límites del territorio nacional, entre provincias de diferentes regiones, o entre provincias de una región y las provincias del resto del país o viceversa, o entre provincias que no se encuentren dentro de una región. Será responsable de este registro, únicamente, la ANT.
- **El servicio de transporte terrestre público de pasajeros, puede ser de los siguientes tipos:**
  - **Transporte colectivo.-** Destinado al traslado colectivo de personas, que pueden tener estructura exclusiva o no y puedan operar sujetos a itinerario, horario, niveles de servicio y política tarifaria.
  - **Transporte masivo.-** Destinado al traslado masivo de personas sobre infraestructuras exclusivas a nivel, elevada o subterránea, creada específica y únicamente para el servicio; que operen sujetos a itinerario, horario, niveles de servicio y política tarifaria.

### **DISPOSICIONES FINALES**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la Gaceta oficial, pagina web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzanamá y en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.



f.) Ing. Norman Omar Espinoza Luna,  
Alcalde del Cantón Gonzanamá.



Abg. Yolanda Maza Chamba  
Secretaria General del GADMG

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Que la presente, “ *LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN GONZANAMÁ*”; fue discutida y aprobada por los Señores Concejales en su primer y segundo debate en sesiones ordinarias de Concejo, de fecha nueve y catorce de abril del 2021 respectivamente; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome a las actas correspondientes.

Gonzanamá, 14 de abril de 2021.



f.) Abg. Yolanda Maza, Secretaria General.  
**Secretaria General del Concejo Municipal de Gonzanamá.**

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GONZANAMÁ.-** A los catorce días del mes abril del año dos mil veintiuno. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá para su sanción, a la “ *LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN GONZANAMÁ*”



f.) Abg. Yolanda Maza, Secretaria General.  
**Secretaria General del Concejo Municipal de Gonzanamá.**

En la ciudad de Gonzanamá, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, habiendo recibido en tres ejemplares de la "LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN GONZANAMÁ" ; suscritos por la señora Secretaria General, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, SANCIONO la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Gonzanamá, 14 de abril del 2021.



f.) Ing. Norman Omar Espinoza Luna,  
Alcalde del Cantón Gonzanamá.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, Ing. Norman Omar Espinoza Luna, Alcalde del Cantón Gonzanamá, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**CERTIFICO.**



f.) Abg. Yolanda Maza, Secretaria General.  
Secretaria General del Concejo Municipal de Gonzanamá.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA  
**CONCEJO CANTONAL - 2020**

**ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS, LOCALES COMERCIALES, ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS DEL CANTON GUACHAPALA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Sr. Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: "(...) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*".

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 y 07 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

Esta Administración Municipal consiente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUACHAPALA**

### **CONSIDERANDO:**

- QUE,** el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE,** el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *"1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)"*;
- QUE,** de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- QUE,** el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- QUE,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibidem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- QUE,** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- QUE,** los numerales 2 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: *"2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)"*.
- QUE,** el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**QUE,** el Art. 253 de la Constitución determina: cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

**QUE,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

**QUE,** el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

**QUE,** el literal del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD determina: Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**QUE,** de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

**QUE,** El Art. 7 del Código Orgánico Administrativo, establece lo siguiente: La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

**QUE,** El Art. 248 del Código Orgánico Administrativo determina: El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:

1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.
2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario

procedimiento.

3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

**QUE,** El Art. 249 del Código Orgánico Administrativo determina: Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora.

Si se les niega la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o servidor público competente, el inspector formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable.

**QUE,** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.

**QUE,** Mediante acuerdo Ministerial Nro. 126, dictado por la Ministra de Salud Pública publicado en el Registro Oficial No. 160 del 12 de marzo de 2020, decreto el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos de Sistema Nacional de Salud por el efecto provocado por el Corona Virus COID – 19.

**QUE,** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*

**QUE,** en resolución administrativa No. 23 – AGADG – 2020, en función a las resoluciones tomadas por el Comité de Operaciones de Emergencias Cantonal, reunidos sesión de fecha 15 de marzo de 2020, RESOLVIO: Declarar la Emergencia en el cantón Guachapala, destinando todos los recursos necesarios para garantizar la dotación y continuidad de los servicios básicos de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala, implementando los procedimientos operativos que aseguren la calidad, cantidad y disponibilidad de los mismos entre otras resoluciones.

**QUE,** en resoluciones de fecha 6 de abril de 2020, el COE Nacional dispuso a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas /

tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación, pero en la resolución del 7 de abril, modificando la resolución anterior, se dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, amplíen la regulación del uso de las mascarillas, a nivel comunitario.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 7, los literales a) y x) del artículo 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

#### **EXPIDE:**

### **ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS, LOCALES COMERCIALES, ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS DEL CANTON GUACHAPALA.**

#### **Título I GENERALIDADES Capítulo I DEL OBJETIVO Y AMBITO**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular medidas administrativas y de seguridad sanitaria temporales para combatir la pandemia del COVID19 dentro del Cantón Guachapala, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sancionando su incumplimiento.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para los habitantes en el cantón Guachapala, residentes o transeúntes, así como para todas las instituciones públicas y privadas con domicilio dentro de la circunscripción cantonal

#### **TITULO II MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA Capítulo I CIUDADANIA**

**Artículo 3.- Equipos de bioseguridad.** - La movilidad de todas las personas residentes o transeúntes dentro de la jurisdicción cantonal, fuera de su domicilio se realizará de forma obligatoria con mascarillas o elementos de protección facial que cubran principalmente nariz y boca. Se podrá usar todo tipo de mascarilla excepto el cubre bocas tipo N95 a nivel comunitario, para evitar su desabastecimiento en hospitales y centros de salud del país.

La mascarilla deberá colocarse minuciosamente, para que cubra la boca y la nariz y anudarla firmemente para que no haya espacios de separación con la cara.

**Artículo 4- filas para la adquisición de insumos.** – con la finalidad de reglar la compra de toda clase de insumos por parte de la ciudadanía se dispone, las mismas se harán de forma ordenada

haciendo filas, en donde entre cada persona existirá una distancia no menor a un metro y medio de distancia (1.5) entre cada uno.

Para el caso de los espacios públicos que son de propiedad del GAD Municipal del Cantón Guachapala, por medio un funcionario delegado de la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Comisaria Municipal, quienes dispondrán la implementación de la señalización adecuada para mantener la separación mínima entre las personas.

Los dueños o arrendatarios de los establecimientos públicos y privados, serán responsables de verificar y hacer cumplir las presentes disposiciones.

## **Capítulo II PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS DE COMERCIOS**

**Art. 5.- Uso de mascarillas,** elementos de protección facial y guantes de protección. - todas las personas encargadas de entregar productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deberán utilizar mascarillas y guantes de bioseguridad, Prohíbese la entrega de productos sin cumplir con esta disposición.

El personal de despacho de productos que utilice guantes desechables, deberá reemplazarlos mínimo 2 veces al día.

**Artículo 6.- Uso del alcohol antiséptico y gel antibacterial.** - todas las personas encargadas de la entrega y distribución de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben contar con alcohol antiséptico y gel antibacterial, el mismo que se pondrá a disposición de sus usuarios al ingreso y salida de sus locales.

**Artículo 7.- Clausura de locales comerciales, mercados y centros de abastos.** - si se llegase a constatar que los locales comerciales, centros de abastos, mercados, tiendas, y otros similares no cumplan con esta medida, previo informe del personal técnico respectivo del gobierno local, se procederá a la clausura de estos locales.

## **Capítulo III UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PRIVADO**

**Artículo 8.- Uso de mascarillas.** - los conductores de las unidades de transporte público, comercial y particular, así como los pasajeros y usuarios deberán usar mascarillas de bioseguridad. Prohíbese el ingreso a las unidades de aquellos pasajeros que no cuenten con estos insumos, caso contrario serán solidariamente responsables por la infracción cometida.

La Comisaria Municipal y la Unidad de tránsito Municipal, verificara que en el transporte particular se cumpla estrictamente con esta disposición.

**Artículo 9.- fumigación y desinfección de las unidades de transporte público y comercial.** - Las cooperativas y/o compañías de transporte deberán contar con un equipo de desinfección propio para sus unidades, y previo a la salida de las unidades de transporte público y comercial desde su punto de origen deberán ser fumigados y desinfectados. Al finalizar el recorrido se deberá realizar nuevamente la desinfección y fumigación.

**Capítulo IV****PROTECCION DEL PERSONAL INSTITUCIONAL**

**Artículo 10.- protección de la salud de empleados y sus familias .-** En caso de uno o más servidores o servidoras del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Guachapala, y entidades adscritas, presenten síntomas relacionadas con el COVID19, se dispondrá su aislamiento e informara al Ministerio de Salud Pública para la emisión de las directrices respectivas, justificándose posteriormente por medio del certificado médico respectivo sus inasistencias a su lugar de trabajo, lo que no constituirá causal de pérdida de su relación laboral. Las pruebas para la detección deberán ser cubiertas por las entidades públicas de contar con los recursos financieros.

**CAPITULO V****PREVENCION Y RESTRICCION DE LA MOVILIDAD**

**Art. 11.- Medidas de restricción de movilidad.** - las medidas de restricción de movilidad dentro del cantón Guachapala dentro de la vigencia de la presente ordenanza, serán aquellas emanadas del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal.

Para lo cual se coordinará con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Comisaria Municipal para que se dé cumplimiento.

**CAPITULO VI****PROHICION DE CIRCULACION DE PERSONAS DIAGNOSTICADAS CON EL COVID - 19**

**Art. 12.- SANCION POR LIBRE CIRCULACION DE PERSONAS AFECTADAS POR EL COVID-19.-** Las personas diagnosticadas con COVID – 19 están prohibidas circular por los espacios públicos de la jurisdicción del cantón Guachapala hasta su completa recuperación.

La violación de esta disposición constituirá infracción muy grave y será sancionada con una multa equivalente al 50% de una remuneración Básica Unificada, sin perjuicio de que se lo ponga a órdenes del Ministerio de Salud; y de informar a la fiscalía, en caso de que se sospeche la existencia de un delito perseguible de oficio.

**TITULO III****REGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO****Capítulo I****DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS**

**Art. 13.- Infracciones leves.** - Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 3 y 4 de la presente ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado.

**Art. 14.- Infracciones graves.** - los propietarios o arrendatarios que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 5,6 y 7 de la presente ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado.

**Art. 15.- Infracciones muy graves.** - Los representantes de las operadoras de transporte público y comercial, o propietarios de vehículos en el caso de transporte particular, que incumplan

con las medidas dispuestas en los artículos 8 y 9 de la presente ordenanza serán sancionados con un monto equivalente al veinte y cinco por ciento (50%) de un salario básico unificado.

**Artículo 16.- Medidas sustitutivas.** - las medidas sancionadoras descritas en este capítulo podrán ser sustituidas realizando las siguientes medidas administrativas sustitutivas, previo informe del Técnico social, que determinara las condiciones socio económicas del infractor.

Prestar servicios comunitarios por 10,20 y30 horas, respectivamente dependiendo de cada infracción administrativa, entendida esta medida en los términos del Código Orgánico Integral Penal y bajo la supervisión constante de una comisión donde necesariamente estará un miembro de la Comisaria Municipal y el Técnico Social quienes al final certificarán que se ha cumplido dicha sanción sustitutiva.

Para garantizar el cumplimiento de lo descrito en el presente artículo, se acompañará un informe técnico social del GAD Municipal del cantón Guachapala.

**Artículo 17.- Infracción administrativa de los menores adultos.** - Cuando la infracción sea cometida por un menor de dieciocho años, la medida será la de servicio comunitario previa coordinación con la Junta Protectora de Derechos del GAD Municipal de Guachapala.

**Artículo 18.- Pago de multas.** - Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que para el efecto disponga en la resolución sancionadora respectiva por parte del GAD Municipal de Guachapala, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

## Capítulo II

### DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

**Artículo 19.- Del Control.** - Corresponde a los miembros de la Comisaria Municipal, ejercer el control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, para lo cual coordinarán con las instituciones de los diferentes niveles de gobierno.

**Artículo 20.- Procedimiento Sancionatorio.** - Para el procedimiento administrativo se tendrá a lo dispuesto en lo establecido dentro del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 21.- Acción Popular.** - La autoridad municipal competente actuara de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través de los números telefónicos que mantiene el Gobierno Local y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 9-1-1.

**Artículo 22.- Destino de las Multas.** - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinados a financiar acciones para la seguridad sanitaria y prevención del contagio del COVID 19. Sera la Dirección de Administrativa Municipal la encargada de ejecutar la política pública dispuesto en este artículo, para lo cual serán transferidos la totalidad de los recursos correspondientes por concepto de multas.

### Disposiciones Generales

**Primera.** - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medias de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

**Segunda.** – La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

**Disposición Final**

**Única.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en gaceta oficial del GAD Municipal de Guachapala en el dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala", el viernes diecisiete de abril del año dos mil veinte.

Ing. José Francisco Luzuriaga Paidá  
**ALCALDE GAD- GUACHAPALA**



Ab. Fabián Arévalo Gómez  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



**RAZÓN:** Ab. Fabián Arévalo Gómez Secretario de Concejo del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala", CERTIFICO: Que la "**ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICO, LOCALES COMERCIALES, ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS DEL CANTON GUACHAPALA**" Fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en Primer debate en Sesión Extraordinaria de fecha miércoles quince de abril del dos mil veinte; y, en segundo debate en Sesión Extraordinaria de fecha viernes 17 de abril del dos mil veinte.

Ab. Fabián Arévalo Gómez  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

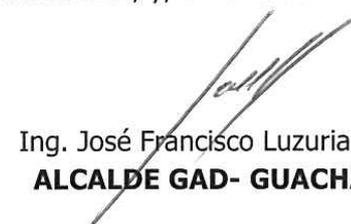


**SECRETARÍA DE CONCEJO GAD-GUACHAPALA.-** En Guachapala, a los 20 días del mes de abril de 2020, a las 08H00.- **VISTOS.-** De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", remito tres ejemplares de la presente "**ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICO, LOCALES COMERCIALES, ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS DEL CANTON GUACHAPALA**", Al Ingeniero José Francisco Luzuriaga Paidá- Alcalde del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala", para su sanción y promulgación,

  
Ab. Fabián Arévalo Gómez  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUACHAPALA.- VISTOS.-** A los 21 días del mes de abril de 2020 de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 322; y, en el artículo 324 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y las leyes de la Republica, **SANCIONO** favorablemente la presente Ordenanza y autorizo su publicación en el Registro Oficial, Pagina Web Institucional; y, en la Gaceta Oficial.

  
Ing. José Francisco Luzuriaga Paidá  
**ALCALDE GAD- GUACHAPALA**



**SECRETARÍA DEL CONCEJO GAD- GUACHAPALA.-** En Guachapala a los 21 días del mes de abril de 2020, a las 09H00 proveyó y firmo la "**ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICO, LOCALES COMERCIALES, ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS DEL CANTON GUACHAPALA**, El Ingeniero José Francisco Luzuriaga Paidá- Alcalde del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala"

  
Ab. Fabián Arévalo Gómez  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



**DIRECCION DE PROCURADURIA SINDICA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 264, de la Constitución la República del Ecuador, concede a las Municipalidades facultades legislativas para dictar sus propios actos decisorios.

**Que**, de conformidad con el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución es competencia exclusiva de los GADS Municipales, formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

**Que**, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente prohíbe toda forma de confiscación.

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que es competencia exclusiva de los GADS Municipales, Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

**Que**, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

**Que**, el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización, dispone con claridad a cerca de los excedentes o diferencias de terrenos de Propiedad Privada, indicando que por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, a resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificaran y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

**Que**, la ley orgánica de tierras rurales y territorios Ancestrales, en la Disposición Reformatoria Segunda, dispone: "En el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, sustitúyase el inciso segundo por el siguiente: "Si el excedente supera el error técnico de medición prevista en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, se rectificara la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizara e inscribir en el respectivo registro de la propiedad."

**Que,** es responsabilidad del GAD Municipal de Guachapala, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural, así como definir normas generales sobre uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio.

**Que,** es indispensable adecuar el régimen de regularización de excedentes y diferencias de superficies de terreno de propiedad privada en suelo urbano y rural del GAD Municipal de Guachapala a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en la Disposición Reformatoria Segunda, por lo tanto dar una solución a los propietarios, cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, estableciendo requisitos y

Formalidades para cada uno de ellos.

**Que,** es competencia del GAD Municipal de Guachapala velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies públicas y privadas) de terreno en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbanas y rurales del cantón, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad.

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264 número 1, 2 e inciso último de la Constitución de la Republica, y en los artículos 7, 57 Y 322 del COOTAD,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REGULARIZACION DE EXCEDENTES O  
DIFERENCIAS DE AREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL DE PROPIEDAD PRIVADA  
EN EL CANTON GUACHAPALA.**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación:**

La presente ordenanza establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural de propiedad privada en el cantón Guachapala, provenientes de errores de cálculo o medidas, con el fin de ordenar el territorio y otorgar la seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.

**Art. 2.- Excepciones:**

No serán susceptibles de aplicación de la normal contenida en la presente Ordenanza:

- a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno; siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de historia del dominio, de conformidad con el certificado otorgado para el Registrador de la Propiedad;
- b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido para los antecedentes de la escritura anterior, de conformidad con el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad, sin que exista parcelación del terreno.

- c) Cuando el título de dominio haya sido otorgado por el ex-IERAC, ex-INDA; y, Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, siempre que dicha adjudicación sea posterior a la vigencia del COOTAD.
- d) Cuando el bien raíz haya sido adquirido por prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio; Particiones judiciales; Adjudicación por Remate; Donaciones y áreas determinadas en sentencias o resoluciones dispuestas por Autoridad Judicial competente.
- e) Cuando el bien raíz haya sido adquirido a través del trámite de Legalización de Tierras otorgado por el GAD Municipal de Guachapala;
- f) Cuando la superficie a regularizarse, en Excedentes, supere el área que consta en la escritura, el 20% en suelo urbano y el 10% en suelo rural; y,
- g) Cuando el bien inmueble soporte gravamen.

**Art. 3.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: Para efectos de la presente norma se entenderá por:**

Excedentes: aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consta en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la Última practicada, por errores de cálculo o de medidas; por lo tanto, el excedente a regularizar forma parte integrante del lote, y al no tener una determinación material este debe ser rectificado y regularizado en el Catastro y Registro de la Propiedad, a favor del propietario del lote que ha sido mal medido.

Diferencias: el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad (escritura) y la última medición realizada, por lo tanto se regularizará el área que físicamente tiene el predio.

En adelante, en la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por "EXCEDENTE", la superficie en más, y, por "DIFERENCIA", la superficie en menos.

**Art. 4.- Error Técnico Aceptable de Medición ETAM:**

El Error Técnico Aceptable de Medición en excedentes se calculará en base al área total del predio; considerando un área máxima de acuerdo a su ubicación, así:

<b>ETAM (Error Técnico Aceptable de Medición)</b>	
<b>AREA RURAL</b>	
1 - 500 m2	10%
501 - 1000 m2	8%
1001 - 5000 m2	7%

5001 - 10000 m2	5%
10001 - o más m2	2.5%

<b>ETAM (Error Técnico Aceptable de Medición)</b>	
<b>AREA URBANA</b>	
1 - 100 m2	6%
101 - 500 m2	5%
501 - 1000 m2	4%
1001 - 5000 m2	3%
5001 - 10000 m2	2%
10000 - o más m2	1.5%

**Art. 5.- Formas para determinar los excedentes y diferencias en relación a la superficie constante en el título de dominio y procedimiento a seguir:**

La determinación de excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:

- a. Previo al proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles, el administrado obtendrá el certificado de cambio de dominio en el cual se determinará si el lote presenta un excedente o diferencia de superficie a ser regularizada; o,
- b. En cualquier otro procedimiento administrativo en el que se detecte error de medición en el área del predio.

**Art. 6.- Determinación de linderos:**

Para la determinación de linderos se consideraran los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como: muros, cerramientos, mojones y similares, o los elementos naturales existentes: árboles, quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

**TRAMITE, REGULARIZACION Y FORMALIZACION**

**Art 7- Excedentes y Diferencias:**

A partir de la fecha en que se determine el excedente por parte del organismo responsable del catastro; se consideraran como aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada,

para errores de cálculo a medidas; lo cual se desprenderá de la escritura pública debidamente actuada y registrada; y conforme lo establecido en el artículo 3 de esta Ordenanza.

En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Considerando los siguientes casos:

a) Cuando el error de medición es menor o igual al error técnico aceptable de medición establecido en el Art. 4, su rectificación y regularización de excedente o diferencia se realizará mediante una re inclusión o rectificación de acuerdo al Art. 9. 1 de la Ordenanza que Regula la Administración del Catastro y Determinación y Recaudación al Impuesto de los Predios Urbanos y Rurales del cantón Guachapala, que será notificado por el Jefe de Avalúos y Catastros al Registrador de la Propiedad.

b) Cuando el error de medición es mayor al error técnico aceptable de medición, su rectificación y regularización de excedente o diferencia estará sujeta; al trámite de regularización establecido en esta ordenanza.

#### **Art. 8.- Autoridad Administrativa Competente:**

El Alcalde de la ciudad de Guachapala, es la Autoridad administrativa competente para conocer y resolver el proceso de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o de medidas.

#### **Art. 9.- Requisitos para proceder con el trámite de regularización:**

La regularización de excedentes o diferencias, debe provenir directamente del propietario o propietarios; y, el trámite iniciara con la presentación de la solicitud ante el Alcalde, suscrita por los propietarios, la misma que deberá contener:

1. La declaración juramentada:

a. Para Excedente: De no afectación a la propiedad municipal, ni de terceros con ocasión de la regularización que se solicita.

b. Para Diferencia: De que no está realizando fraccionamiento alguno.

Dentro de los trámites de regularización de diferencias a nombre de herederos, deberá contemplar además que son los únicos y universales herederos.

2. Copia de la cedula y certificado de votación de el o los propietario (s) y/o copropietarios del inmueble.

3. Copia de la carta de pago del bien inmueble a regularizar.

4. Certificado de no adeudar al GAD Municipal.

5. Copia del registro del SENEYCYT del técnico responsable;

6. copia de la escritura del bien inmueble que contenga la superficie del lote, debidamente procedida y registrada.
7. Certificado o Ficha Registral que contenga el historial y gravámenes del bien inmueble otorgado por el Registrador de la Propiedad.
8. Levantamiento planimétrico georeferenciado del terreno, que tenga relación con los linderos consolidados del lote, realizado por un Arquitecto, Ingeniero Civil, Geólogo, Ingeniero Agrónomo, Topógrafo y carreras afines, estableciendo el área de la escritura y el excedente o diferencia por errores de medición.
9. En caso de personas jurídicas públicas o privadas se presentara el RUC y documentos del representante legal.

**Art. 10.- Informe Técnico:**

Constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de Regularización de excedentes o de diferencias de superficie, el informe del Departamento de Avalúos y Catastros, que deberá determinar motivadamente la procedencia técnica del trámite; y, de conformidad con el ordenamiento jurídico:

- a. La superficie del excedente a diferencia.
- b. Linderos y dimensiones

**Art. 11.- Tasa por Regularización de Excedentes o Diferencias:**

La regularización de los excedentes o diferencias de predios de propiedad privada, se resolverán a partir de la determinación del error técnico de medición en base al informe técnico emitido por el departamento de Avalúos y Catastros. Corresponde al Director Financiero disponer la emisión de la carta de pago de la tasa por concepto de servicio del trámite por Regularización de Excedente, equivalente al valor de una Remuneración Básica Unificada; y, en caso de Regularización de Diferencia, equivalente al valor del 50% de una Remuneración Básica Unificada.

Se exonerara el 75% de la tasa a las personas que justifiquen. Tener un solo predio, menor a 500m<sup>2</sup> y que pertenezcan a un grupo de atención prioritaria.

**Art. 12.- Informes preceptivos:**

Constituirán informes de obligatoria expedición, dentro del trámite de regularización de excedentes o diferencias, y deberán contener la expresión inequívoca de la procedencia o no del trámite solicitado de conformidad a cada área municipal:

- a) Departamento de Avalúos y Catastros: deberá determinar la superficie del excedente o diferencia;

b) Dirección de Planificación: Informe en el que se especifique si existe o no afección para proyecto de equipamiento sobre el predio; y, se determine si es excedente de propiedad privada, fajo o lote.

c) Procurador Jurídico: En base a los informes de los departamentos técnicos sobre la procedencia o no de la solicitud de regularización solicitada, y pago correspondiente, emitirá el informe final que será remitido al señor Alcalde.

d) Alcaldía: En base a los contenidos procesales emitir la resolución de regularización y rectificación, de ser procedente.

### **Art. 13.- Resolución de la regularización:**

Toda regularización emitida por la Primera Autoridad y realizada en aplicación de esta Ordenanza, lleva implícita la condición resolutoria expresa.

### **Art. 14.- De la inscripción:**

a) Una vez expedida la resolución por parte de la primera Autoridad Municipal, esta se certificara y enviara por parte del Señor Secretario Municipal para su protocolización en la notaría del cantón.

b) El Registrador de la Propiedad del Cantón Guachapala, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias; documento que constituye justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.

### **Art. 15.- Prohibición de inscripción:**

En ningún caso el Registrador de la Propiedad del cantón Guachapala inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del Último título de propiedad, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización para excedentes o diferencias ha concluido.

Están exentos de esta prohibición, las escrituras que se encuentren dentro de las excepciones contenidas en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

Primera: En caso de procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total o parcial; previamente a la emisión del acto administrativo motivado, se deberá determinar la individualización del Bien o bienes requeridos, y si en el proceso se detectare un excedente o diferencia de superficie, el organismo requirente, solicitará a la máxima Autoridad Municipal, la rectificación de oficio y regularización de las áreas.

Segunda: En caso de propiedades horizontales, se considerará la petición cuando cuente con la autorización del 100% de los copropietarios.

Tercera: Los predios que fueron rectificadas y/o regularizados mediante la aplicación de la ordenanza que establece la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural en el cantón Guachapala; y, la presente, no podrán acogerse a una nueva rectificación y/o regularización.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Derogase todas las Ordenanzas que se opongan a la presente...

### **DISPOSICION FINAL**

La Presente Ordenanza entrara en vigencia luego de su aprobación por parte del I. Concejo Municipal y cumplidas las formalidades establecidas en el

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de su Publicación en la página Web Institucional; sin Perjuicio de su publicación en el registro Oficial

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala", el lunes treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

Ing. José Francisco Luzuriaga Paidá

**ALCALDE GAD- GUACHAPALA**

Ab. Fabián Arévalo Gómez

**SECRETARIO DE CONCEJO**



**RAZÓN:** Ab. Fabián Arévalo Gómez Secretario de Concejo del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala", **CERTIFICO:** Que la "**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REGULARIZACION DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE AREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL DE PROPIEDAD PRIVADA EN EL CANTON GUACHAPALA.**" Fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en Primer debate en Sesión Ordinaria de fecha miércoles veinte y dos de julio del dos mil veinte; y, en segundo debate en Sesión Extraordinaria de fecha lunes 31 de agosto del dos mil veinte.

Ab. Fabián Arévalo Gómez  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



**SECRETARÍA DE CONCEJO GAD-GUACHAPALA.-** En Guachapala, a los 01 días del mes de septiembre del 2020, a las 14H00.- **VISTOS.-** De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", remito tres ejemplares de la presente "**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REGULARIZACION DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE AREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL DE PROPIEDAD PRIVADA EN EL CANTON GUACHAPALA** ", Al Ingeniero José Francisco Luzuriaga Paida- Alcalde del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala", para su sanción y promulgación,

Ab. Fabián Arévalo Gómez  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUACHAPALA.- VISTOS.-** A los tres días del mes de septiembre de 2020 de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 322; y, en el artículo 324 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y las leyes de la Republica, **SANCIONO** favorablemente la presente Ordenanza y autorizo su publicación en el Registro Oficial, Pagina Web Institucional; y, en la Gaceta Oficial.

  
Ing. José Francisco Luzuriaga Paidá

**ALCALDE GAD- GUACHAPALA**



**SECRETARÍA DEL CONCEJO GAD- GUACHAPALA.-** En Guachapala a los tres días del mes de septiembre de 2020, a las 11H00 proveyó y firmo la **"ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REGULARIZACION DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE AREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL DE PROPIEDAD PRIVADA EN EL CANTON GUACHAPALA "**, El Ingeniero José Francisco Luzuriaga Paidá- Alcalde del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala"

  
Ab. Fabián Arévalo Gómez

**SECRETARIO DE CONCEJO**



**DIRECCION DE PROCURADURIA SINDICA****ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE LA LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS.**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66 numeral 26 reconoce y garantizará a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 225 numeral 2, determina que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado están comprendidas dentro del sector público.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, expone en el artículo 264 numeral 1: Los gobiernos municipales entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

**Que**, el Artículo 264, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”;

**Que**, el Artículo 321, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, dice en el artículo 376: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, explica en el artículo 425 que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”;

**Que**, el Art. 4 literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización instituye que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen entre uno de sus fines la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

**Que**, el Artículo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: Artículo 414.- “Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice en el artículo 415: “Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público”;

**Que**, el Artículo 419 literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales, constituyen bienes de dominio privado;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta en el artículo 425: “Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta en el artículo 426 “que cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente”;

**Que**, el Artículo 435, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el uso de bienes de dominio privado, los mismos que deberán ser administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que**, el Artículo 436, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autoriza al Concejo la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina en el artículo 481 inciso quinto: Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos;

**Que**, el Artículo 486 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina la potestad de establecer los procedimientos de titulación administrativa, a favor de los poseedores de predios que carecen de título

**Que**, corresponde al Gobierno Municipal del cantón Guachapala, dentro de su jurisdicción, la facultad exclusiva de planificación, regulación y control del uso y ocupación del suelo, facultad orientada a la satisfacción de las necesidades colectivas de sus habitantes, el desarrollo armónico y equitativo en su territorio;

**Que**, el Artículo 604 del Código Civil, determina que: “Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales.”.

**Que**, el Artículo 605 del Código Civil, señala que: “*Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.*”.

**Que**, el Artículo 715 del Código Civil, determina que: “*Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.*

*El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.*”.

**Que**, el siete de julio del año dos mil diecisiete, mediante Registro Oficial número treinta y uno, se publica el Código Orgánico Administrativo, el mismo que entra en vigencia el siete de julio del año dos mil dieciocho.

**Que**, el Artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”.

**Que**, existen personas naturales y jurídicas de derecho privado, en posesión de bienes inmuebles del dominio privado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala, ubicados en suelo urbano, en suelo rural de expansión urbana y en suelo urbano parroquial, siendo aquello una problemática de orden social, que debe ser resuelto mediante la adopción de políticas públicas adecuadas.

**Que**, en el cantón existen bienes inmuebles urbanos en posesión de vecinos del lugar, los que en la actualidad carecen de justo título de dominio, y que por disposición de la ley son de

propiedad del Municipio, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por esta ocasión;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala en sesiones extraordinarias de 01 de abril de 2019 y 22 de abril de 2019 aprobó la ORDENANZA TEMPORAL QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS DEL CANTÓN GUACHAPAL, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 36 de fecha 10 septiembre de 2019.

En ejercicio de las atribuciones legales que otorga el Artículo 240 y el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 57 numeral 1 y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

## EXPIDE

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE LA LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS.**

### Capítulo I

#### GENERALIDADES

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente ordenanza, norma los procedimientos para la regularización y adjudicación de los bienes mostrencos ubicados en la zona urbana que pertenecen al dominio privado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala

**Art. 2 Objeto.-** Legalizar terrenos mostrencos y/o vacantes a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ubicados en la zona urbana del cantón Guachapala, como bienes de dominio privado.

**Art. 3.- Fines.-** La presente ordenanza tiene como finalidad:

a) Legalizar los terrenos mostrencos y/o vacantes a través de la vía administrativa a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala.

b) Controlar el uso, ocupación y fraccionamiento del suelo en las áreas urbanas;

c) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio; y,

d) Conceder el dominio de la tierra siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad.

**Art. 4.- Principios.-** Los principios que rigen y con los que se aplicará la presente ordenanza son: de eficacia, de eficiencia, de calidad, de jerarquía, de desconcentración, de descentralización, de coordinación, de participación, de planificación, de transparencia, de evaluación, de juricidad, de responsabilidad, de proporcionalidad, autonomía municipal, de legalidad, de debido proceso, de generalidad, de igualdad, de justicia social y territorial, de solidaridad, de dispositivo, de simplicidad, de celeridad, de concentración y de buena fe.

#### **Art. 5.- Definiciones.-**

a) **Bienes mostrencos.** - Son aquellos bienes inmuebles que no tienen un título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón, en virtud de lo cual, y por mandato legal pertenecen al dominio privado del GAD Municipal del cantón Guachapala de acuerdo a sus competencias, pudiendo estos ser regularizados y adjudicados a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

b) **Regularización.** - La regularización es el proceso administrativo mediante el cual el GAD Municipal del Guachapala, legaliza y adjudica los bienes de dominio privado municipal, o los destina a los fines de utilidad pública previstos en la ley y en los respectivos planes de uso y gestión de suelo.

c) **Adjudicación.** - Es el acto administrativo mediante el cual el GAD Municipal del cantón Guachapala, adjudica el derecho de dominio de un predio de dominio privado municipal en favor de las personas naturales o jurídicas, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

d) **La Posesión.** - Se entenderá las personas naturales y jurídicas de derecho privado, que se encuentren en posesión de bienes inmuebles mostrencos por el lapso mínimo de cinco años, siempre y cuando dichos bienes cumplan con los requisitos para ser susceptibles de adjudicación y con las condiciones establecidas por la presente ordenanza.

## Capítulo II

### DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

**Art. 6.- Bienes Inmuebles de Dominio Privado.-** “Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado.

Constituyen bienes del dominio privado:

- a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;
- b) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y,
- c) Las inversiones financieras directas del gobierno autónomo descentralizado que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros”.

Conforme lo determina el Art. 419 del COOTAD.

**Art. 7.- Bienes Mostrencos.-** Los bienes inmuebles mostrencos son los que no tienen un dueño conocido o abandonado por quien lo era; razón por la cual se presume que a nadie pertenece y/o aquellos bienes que en los catastros se desconoce el nombre del propietario. Para los efectos de esta ordenanza estos se clasifican en:

- a) **Lotes:** Por lote se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por

levantarse en los terrenos vecinos, el cual está fijado por las dimensiones de lote mínimo establecido para el cantón Guachapala.

El registro en el catastro municipal y el pago del impuesto predial, constituirán prueba de la posesión, a falta de estos se analizarán los vestigios y otras formalidades.

Serán adjudicatarios con la presente ordenanza las personas naturales y jurídicas de derecho privado, que se encuentren en posesión de bienes inmuebles mostrencos por el lapso mínimo de cinco años, siempre y cuando dichos bienes cumplan con los requisitos para ser susceptibles de adjudicación y con las condiciones establecidas por la presente ordenanza.

**b) Fajas Municipales:** Por fajas municipales se entenderán aquellas porciones de terreno provenientes de errores de medición que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de los inmuebles vecinos, ni sea conveniente de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios.

Además se consideran como tales las fajas de terreno que se originan, por variación en el ancho de una vía pública, canal, camino, etc. o por variaciones de sus ejes.

**Art. 8.- El GAD Municipal.-** Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado que no han tenido un uso específico que permita revertirse para el desarrollo del cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

“Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño”, Conforme lo determina el Art. 605 Código Civil.

**Art. 9.- Procedencia de la Legalidad de Bienes Inmuebles Municipales.-** Los bienes sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza, serán aquellos bienes mostrencos de dominio privado de la Entidad Municipal que se encuentran en posesión de determinada persona por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud administrativa.

Las fajas municipales solo podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de subasta pública por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho llegaren a adjudicarse a personas

que no lo fueren, dichas adjudicaciones y consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad serán nulas.

### Capítulo III

#### DE LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES MOSTRENCOS

**Art. 10.- Adjudicatarios.-** Serán adjudicatarios con la presente ordenanza las personas naturales y jurídicas de derecho privado, que se encuentren en posesión de bienes inmuebles mostrencos por el lapso mínimo de cinco años, siempre y cuando dichos bienes cumplan con los requisitos para ser susceptibles de adjudicación y con las condiciones establecidas por la presente ordenanza.

**Art. 11.- Predios susceptibles de adjudicación administrativa.-** Los bienes inmuebles que podrán ser adjudicados conforme a lo prescrito en la presente ordenanza, serán los bienes mostrencos de dominio privado que pertenecen al GAD Municipal del cantón Guachapala.

Los predios que no podrán ser adjudicados mediante acto administrativo serán los siguientes:

a) Los que se encuentren destinados a los fines de utilidad pública previstos en la ley y en los respectivos planes de uso y gestión de suelo, siempre y cuando no se encuentren afectados por la planificación municipal.

b) Los que se encuentren en márgenes de protección de ríos y quebradas, áreas consideradas derechos de vía.

**Art. 12.- Requisitos. -** Para iniciar el trámite de regularización y adjudicación de un predio, se deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde, misma que contendrá al menos lo siguiente:

a) Nombres y apellidos completos de los comparecientes, número de la cédula de identidad, nacionalidad, edad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio. Si están casados o en unión de hecho, se especificará el nombre con quien mantienen dicho estado civil;

- b) Ubicación del predio, con determinación de lugar, sector y parroquia;
- c) Fecha desde la cual se encuentran en posesión pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida sobre el predio, de ser posible con indicación de día, mes y año, debiendo estar como mínimo cinco años;
- d) Señalar, de ser posible, correo electrónico y número telefónico para efectos de comunicación; y,
- e) Copia del documento de creación de la organización jurídica.

2. Certificado emitido por el GAD Municipal del cantón Guachapala, en el sentido de que si el predio se encuentra o no registrado en el Banco de Suelos.

3. Las personas naturales peticionarias deberán adjuntar: copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación; y, si son casados o mantienen unión de hecho, también las de sus cónyuges o convivientes según el caso. Si los peticionarios mantienen disolución de la sociedad conyugal, agregarán la partida de matrimonio con la respectiva inscripción de la disolución de la sociedad conyugal.

Las personas jurídicas deberán adjuntar: copia del RUC, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del representante legal y copia certificada de su nombramiento debidamente registrado.

4. No adeudar al GAD Municipal del cantón Guachapala.

5. Certificado de pago del impuesto predial actual, en caso de estar catastrado el predio.

6. Si el predio está catastrado a nombre de una persona fallecida, los peticionarios deberán presentar copia del acta de defunción y copia certificada del documento de posesión efectiva.

7. Levantamiento topográfico debidamente georreferenciado del predio objeto del trámite, en el formato y especificaciones técnicas establecidas en la presente ordenanza, mismo que será realizado por un profesional técnico en la rama, tales como ingeniero civil, arquitecto, topógrafo o cualquier otro profesional a fin, el cual se insertará en la declaración notarial.

8. Declaración juramentada ante notario, en la que conste:

- a) Modo de adquisición del predio;
- b) Tiempo de posesión pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida del predio que deberá ser como mínimo de cinco años;
- c) Declaración expresa en la que se indique: que el predio carece de título de dominio, que no existe controversia en cuanto a la posesión y linderos del predio, que asumen la responsabilidad civil y penal por la información que se declara y que en caso de adjudicarse el predio a los solicitantes, aquello no exime de todas las afecciones actuales o futuras que puede tener el predio resultante de la planificación y el ordenamiento territorial del GAD Municipal del cantón Guachapala y de las limitaciones de su uso; y, que liberan de responsabilidad al GAD Municipal del cantón Guachapala por el acto de adjudicación;
- d) Se insertará en la declaración, el levantamiento topográfico debidamente georreferenciado del predio objeto del trámite.

**Art. 13.- Especificaciones técnicas.-** El proceso de regularización no cambia el régimen de uso de suelo establecido para cada predio.

No se aceptará a trámite de regularización administrativa, solicitudes que impliquen la división o fraccionamiento de un predio.

El levantamiento topográfico referido cumplirá las siguientes especificaciones:

1. Ser debidamente georreferenciado, utilizando el sistema de referencia SIRGAS o su similar WGS-84 y la proyección UTM, ubicación del predio con detalle de las características de construcciones en caso de existir, nombres y apellidos de colindantes, superficie del predio expresada en metros cuadrados con dos decimales, detalles geográficos, ancho de las vías colindantes, nombre completo y firma del posesionario del cuerpo de terreno y del profesional responsable del levantamiento. El levantamiento topográfico georreferenciado se presentará en medio físico y digital.
2. El levantamiento topográfico se realizará con métodos convencionales y/o GPS diferenciales esto con el afán de garantizar un error máximo de +/- de 50 (cincuenta) centímetros.

Para cada cambio de dirección o cuando coincide con el límite de un predio colindante se deberá establecer un vértice que será identificado con la letra P acompañado de su número secuencial.

3. Cuando exista más de un poseionario, en el plano, a continuación del nombre completo de uno de los poseedores, se agregarán las palabras “y otros”.

4. El cuadro de linderos, en el que constará los nombres de los propietarios o poseedores y dimensiones adyacentes de los predios colindantes.

**Art. 14.- Responsabilidad.-** Los solicitantes son responsables de la información que presentan para el trámite, siendo de su exclusiva responsabilidad el no afectar derechos de terceros, bajo prevenciones de las consecuencias jurídicas por falsedad de la declaración.

De comprobarse la existencia de dolo, mala fe o falsedad en la información proporcionada para el trámite de regularización, dicha conducta constituirá causal suficiente para negar y proceder al archivo del trámite de regularización, sin perjuicio de oficiar a las autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho, quedando a salvo la facultad que tiene el GAD Municipal del cantón Guachapala, de disponer de dicho bien mostrenco que es de su dominio por mandato legal.

### Capítulo III

#### DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES MOSTRENCOS

**Art. 15.- Procedimiento, informes habilitantes.-** La Secretaria General del GADM del cantón de Guachapala, procederá con la recepción de las solicitudes de regularización de tierras, las mismas que deberán estar acompañadas de los requisitos previos establecidos en la presente ordenanza.

1. Una vez revisada la documentación y de cumplir con los requisitos, se procederá en el término de cinco días contados a partir de la fecha de recepción de la documentación, a formar el expediente, al que se le asignará un número de trámite, se lo calificará como claro y completo y se lo admitirá al trámite, lo cual será notificado por correo electrónico u otra forma legal.

Si la documentación presentada no cumple con los requerimientos, tiene falencias o inconsistencias, se notificará a la persona interesada para que en el término de diez días, subsane lo requerido por la Unidad.

De no cumplir lo ordenado en el término señalado, se entenderá como desistimiento, mismo que será declarado mediante resolución.

2. Admitido el trámite administrativo, se procederá a revisar la ubicación del predio para constatar que se encuentra dentro del área de competencia, se verificará si es un bien mostrenco y se harán todas las constataciones que posibiliten la información de archivos físicos o digitalizados que dispone el GAD Municipal del cantón Guachapala, todo lo cual se realizará en el término de diez días, contados a partir de la fecha de notificación de la admisión a trámite.

3. Constatada la información, inicia la etapa de prueba, la cual durará el término de 15 días; dentro de esta etapa se procederá a notificar a los peticionarios en un término de 7 días, la fecha y la hora en la que se llevará a cabo una inspección técnica al predio, la misma que se realizará en un término de no más de veinte días, contados a partir de la fecha de notificación con la finalidad de constatar in situ la información proporcionada en la documentación con la que se inició el trámite, verificar la información plasmada en el levantamiento topográfico, realizar el avalúo catastral del bien sobre el cual se calculará el valor a pagar por la adjudicación, verificar el ejercicio de la posesión y cómo se la adquirió. Los peticionarios en la inspección podrán presentar otros instrumentos para probar su posesión legal.

En la inspección, de ser el caso, se procederá a entrevistar a los peticionarios, en la que se analizará cómo adquirieron la posesión sobre el bien inmueble; y, en caso de ser necesario, la Unidad podrá solicitar documentación adicional.

Realizada esta diligencia, se procederá a suscribir el acta de constancia de lo actuado en la misma, siendo obligatoria la presencia de los peticionarios y al menos dos colindantes, en calidad de testigos, al momento de realizarse dicha inspección.

En caso de encontrarse errores en cuanto al levantamiento topográfico, la Dirección de Planificación del GADM del cantón Guachapala concederá el término de tres días para que se pueda presentar las correcciones.

4. En caso de que los peticionarios no asistieren a la inspección, la Dirección de la Planificación Municipal, podrá fijar nuevamente un día y hora para que se lleve a cabo la inspección y de no asistir a la segunda convocatoria, se dejará constancia del hecho en el expediente.

5. Con la culminación de la diligencia de inspección, termina la etapa de prueba, para lo cual se sentará razón de lo actuado.

6. Finalizada la etapa de prueba, la Dirección de Planificación solicitará a la Dirección de

Procuraduría Sindica, en el término de cinco días, procederá a elaborar el extracto de la petición de adjudicación, el mismo que será entregado a los peticionarios para que lo publiquen en uno de los diarios de mayor circulación a nivel local, a su costo, por tres días consecutivos, teniendo como máximo el término de seis días para realizar esta diligencia y entregar un ejemplar de cada publicación; dicho término se contará a partir de la fecha de entrega del extracto.

7. A partir de la fecha de entrega de las publicaciones realizadas en la prensa correrá el término de ocho días, durante el cual, las personas quienes se crean afectadas, podrán presentar en las oficinas de la Dirección de Planificación del GAD Municipal, oposiciones, reclamos o quejas debidamente motivadas y debidamente justificadas, relacionadas al proceso de adjudicación; y, señalarán casillero judicial y correo electrónico para notificaciones posteriores.

La Dirección de Planificación, en caso de oposición, abrirá un término de cinco días para que se presenten pruebas; luego de transcurrido el mismo, se emitirá una resolución motivada respecto del incidente, lo cual se notificará a las partes; resolución de la que se podrá interponer recursos administrativos conforme a derecho.

8. Transcurrido el término señalado en el numeral anterior y de no existir reclamos u oposiciones al proceso de adjudicación o de haberse declarado sin lugar la oposición, queja o reclamo, la Dirección de Planificación remitirá el proceso al Alcalde o Alcaldesa para la expedición del acto administrativo de adjudicación.

9. El Alcalde o Alcaldesa, de ser procedente, atenderá la solicitud presentada por los peticionarios, emitiendo la correspondiente resolución administrativa de adjudicación del derecho de propiedad, la misma que será notificada al adjudicatario.

10. La Dirección de Planificación dentro del término de cinco días contados desde la fecha en que se emitió la resolución administrativa de adjudicación por parte del Alcalde o Alcaldesa, notificará a la Dirección Financiera para que realice el cálculo de los valores a pagar por parte de los adjudicatarios por concepto de adjudicación del derecho de dominio del bien mostrenco y demás valores que sean necesarios, mismos que serán comunicados para que procedan a cancelarlos o firmar el convenio de pago, en el término de diez días contados a partir de la fecha de notificación del pago.

11. La Dirección de Planificación, una vez que los adjudicatarios presenten el comprobante de pago o los respectivos títulos de crédito cancelados, derivados del convenio de pago, procederá a entregarles la resolución administrativa de adjudicación emitida por el Alcalde o Alcaldesa, y sus documentos habilitantes, para que dentro del término de veinte días, procedan

a protocolizar en una notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad, cubriendo por su cuenta los gastos generados.

12. Los adjudicatarios tienen la obligación de presentar, dentro del término establecido en el numeral anterior, copias certificadas de la resolución debidamente protocolizada e inscrita, para la correspondiente actualización catastral.

**Art. 16. Negativa de adjudicación administrativa de bienes mostrencos.-** En caso que el Alcalde o Alcaldesa, de forma motivada, resolviera negar la petición de adjudicación, se procederá a notificar a los peticionarios, quienes podrán ejercer las acciones legales, de creerlo necesario.

Los peticionarios pueden presentar una nueva solicitud de adjudicación, en caso de haberse superado las circunstancias que motivaron la negación de resolución administrativa de adjudicación.

**Art. 17.- Remisión a la Fiscalía por declaraciones falsas.-** De existir falsedad sobre los hechos declarados por los peticionarios bajo juramento, se procederá al archivo del expediente; y, el Alcalde o Alcaldesa remitirá la documentación a la Fiscalía para que promueva la investigación penal correspondiente.

**Art. 18.- Valores a pagar.-** Los adjudicatarios por concepto de la adjudicación administrativa del derecho de dominio sobre bienes del dominio privado del GAD Municipal de Guachapala, deberán cancelar en las ventanillas de la Tesorería Municipal los siguientes rubros:

a) Tasa por trámites y procedimientos administrativos realizados en el proceso, que será del 5% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General, vigente a la fecha en que se emitió la resolución administrativa de adjudicación.

b) Pago por concepto de la adjudicación administrativa del bien inmueble, el cual será del 3% del valor de su avalúo actualizado.

**Art. 19.- Forma de pago.-** Una vez que la Dirección Financiera haya calculado los valores a pagar, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, los adjudicatarios podrán cancelarlos de la siguiente manera:

a) De contado, con un plazo máximo de 30 días a partir de la notificación.

b) Por excepción y previo informe socioeconómico emitido por el área de Gestión Social, se podrá suscribir un convenio de pago, por un plazo máximo de hasta 12 meses sin intereses, teniendo que abonar como mínimo el 30% del valor total a pagar. En este caso, la resolución administrativa de adjudicación se entregará a los adjudicatarios, una vez que hayan cumplido con el pago total del valor adeudado.

Si los adjudicatarios no cumplieren con el convenio de pago, previa notificación se declarará sin efecto la resolución administrativa de adjudicación.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** La presente ordenanza tendrá una vigencia de cinco años a partir de la publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

**Segunda.-** En todo aquello que no se encuentre regulado en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelos, en el Código Civil y demás leyes conexas.

**Tercera.-** Como medida de acción afirmativa para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores, mujeres embarazadas y jefas de hogar, personas con discapacidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las mismas quedan exentas de realizar el pago del valor establecido en el literal b) del artículo 18 de la presente ordenanza. La acción afirmativa surtirá efecto siempre y cuando exista un informe socioeconómico previo de la unidad de Gestión Social.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La documentación presentada en los trámites de regularización de bienes que carecen de título inscrito, que se iniciaron con la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Partición y Adjudicación Administrativa de predios en el cantón Guachapala, se devolverá a los respectivos peticionarios para que pueda adjuntarse a la nueva solicitud de adjudicación de bienes mostrencos, de conformidad con la presente Ordenanza; y, se continuará con su respectivo trámite.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Primera:** la ORDENANZA TEMPORAL QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS DEL CANTÓN GUACHAPALA aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala en sesiones extraordinarias de 01 de abril de 2019 y 22 de abril de 2019, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 36 de fecha 10 septiembre de 2019.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala", el lunes treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.





Ing. José Francisco Luzuriaga Paida  
**ALCALDE GAD- GUACHAPALA**

Ab. Fabián Arévalo Gómez  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**RAZÓN:** Ab. Fabián Arévalo Gómez Secretario de Concejo del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala", **CERTIFICO:** Que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE LA LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS." Fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en Primer debate en Sesión Ordinaria de fecha miércoles veinte y dos de julio del dos mil veinte; y, en segundo debate en Sesión Extraordinaria de fecha lunes 31 de agosto del dos mil veinte.

  
Ab. Fabián Arévalo Gómez  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



**SECRETARÍA DE CONCEJO GAD-GUACHAPALA.-** En Guachapala, a los 01 días del mes de septiembre del 2020, a las 14H00.- **VISTOS.-** De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", remito tres ejemplares de la presente "**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE LA LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS**", Al Ingeniero José Francisco Luzuriaga Paidá- Alcalde del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala", para su sanción y promulgación,

  
Ab. Fabián Arévalo Gómez  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUACHAPALA.- VISTOS.-** A los tres días del mes de septiembre de 2020 de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 322; y, en el artículo 324 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", habiendo

observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y las leyes de la Republica, **SANCIONO** favorablemente la presente Ordenanza y autorizo su publicación en el Registro Oficial, Pagina Web Institucional; y, en la Gaceta Oficial.

  
Ing. José Francisco Luzuriaga Paidá

**ALCALDE GAD- GUACHAPALA**



**SECRETARÍA DEL CONCEJO GAD- GUACHAPALA.-** En Guachapala a los tres días del mes de septiembre de 2020, a las 11H00 proveyó y firmo la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE LA LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS"**, El Ingeniero José Francisco Luzuriaga Paidá- Alcalde del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala"

  
Ab. Fabián Arévalo Gómez

**SECRETARIO DE CONCEJO**





**ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA  
VEHICULAR EN EL CANTÓN GUAMOTE.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el marco legal nacional vigente, las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que incluyen la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular, que se encuentran a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

La prestación del mencionado servicio se realizará a través del modelo por administración propia, la cual, se hace necesaria la expedición de una Ordenanza que permita la armonización de la normativa seccional con las disposiciones legales nacionales vigentes; y, que a su vez, regule el procedimiento a través del cual el Municipio realizará, en adelante, la prestación de este servicio público.

**ORDENANZA N°. 023**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados – GADs, Metropolitanos y Municipales, planificar, regular y controla el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

**Que**, el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial menciona: “La matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes...”

**Que**, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: “La matrícula tendrá una duración de cinco años, cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluidos los valores en caso de haberlos que por concepto de multas hubieren sido sancionados por la autoridad competente. El pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión será obligatoria y exclusiva de acuerdo al último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento, en caso de que no lo hubiere hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva”.

**Que**, el artículo 160 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, dice: “...La matrícula será emitida por las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales o por los GADs, según corresponda, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes y el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el Manual respectivo...”. “El calendario para la matriculación vehicular, a nivel nacional, será definido por la ANT mediante Resolución”.

**Que**, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el inciso primero señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ámbito de sus competencias “tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas por la Agencia Nacional de Tránsito...”

**Que**, el artículo 30.5, literal j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencia a los GAD “Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.”

**Que**, el artículo 206 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que la ANT: “Autorizará el funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnica Vehicular en todo el país y otorgará los permisos correspondientes, según la Ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo a su matriculación”;

**Que**, el artículo 160 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente. Fuera de los plazos estipulados para el efecto, los agentes de tránsito procederán a la aprehensión del automotor hasta que su propietario presente la cancelación de los valores pendientes de matrícula. La matrícula registra el título de propiedad del automotor, cuyo derecho podrá certificar el Director Ejecutivo de la ANT, los Responsables de las Unidades Administrativas correspondientes, o los GADs, según el ámbito de sus competencias. La matrícula será emitida por las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales o por los GADs, según corresponda, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes y el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el Manual respectivo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito. El calendario para la matriculación vehicular, a nivel nacional, será definido por la ANT mediante resolución”.

**Que**, el artículo 306 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “Los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los centros de revisión y control vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito”;

**Que**, el artículo 306 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “Los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los centros de revisión y control vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito”;

**Que**, el artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: “La Revisión Técnica Vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto. Los aspectos que comprenden la Revisión Técnica Vehicular

serán regulados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, observando lo dispuesto en este Reglamento General.”;

**Que**, el artículo 309 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: “El certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial”.

**Que**, el artículo 315 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: “Los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GADs, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio”.

**Que**, EL Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012- de 26 de abril de 2012 resolvió “Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución”; la cual mediante Resolución No. 0003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, fue ratificada.

**Que**, de acuerdo a la Resolución No. 006-CNC-2012- de 26 de abril de 2012, además de las facultades y atribuciones comunes otorgadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales de modelo de gestión B, le corresponde según el artículo 21 núm. 1, 2 y 3 de la referida Resolución; autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.

**Que**, la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de 16 de marzo de 2017, expidió el “Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular”

**Que**, Mediante Resolución No. 063-2017 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Tránsito resolvió incorporar la Disposición Transitoria Sexta a la Resolución No. 70-DIR-2015-ANT, de fecha 22 de octubre de 2015, la misma que otorgó un plazo de 18 meses para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados implementen los centros de revisión técnica vehicular, y a partir de la finalización de dicho plazo, no se aceptarían las revisiones visuales. Este plazo venció en el mes de mayo del presente año.

**Que**, la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de 15 de mayo de 2019, expidió el “Reglamento de Revisión Vehicular”.

**Que**, mediante Resolución No. 030-ANT-DIR-2019, de 06 de junio de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, expidió el Procedimiento para la Aplicación del Régimen Técnico de Transición de Revisión Técnica Vehicular,

**Que**, mediante la Resolución N° 513-DE-ANT-2015 certifica la ejecución de la competencia de matriculación y revisión técnica vehicular del gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Guamote.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del COOTAD expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTON GUAMOTE**

### **CAPITULO I**

#### **PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular a través del cual, la autoridad competente, verifica las condiciones técnico, mecánicas de seguridad, ambiental y confort de los vehículos a motor, a través del centro de revisión técnica vehicular.

La presente Ordenanza tiene también por objeto de establecer las condiciones para la prestación del servicio público a través de modelo de gestión propia.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** El ámbito de aplicación de la presente es la jurisdicción territorial del Cantón Guamote, por tanto, están sujetas todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre, públicas o privadas, matriculadas o que circulen habitualmente en esta jurisdicción.

**Art. 3.- Conceptos básicos.-** Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

- a. Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: Es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal, troncales nacionales, en coordinación con los GADS.
- b. Subdirección de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial: es la unidad de gestión estratégica que ejerce las potestades y las competencias de controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- c. Gestión propio: es el modelo de Gestión Propia que se refiere a la administración y operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular, mediante la Subdirección de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del GADMCG
- d. Gestión delegada: es el modelo de gestión por el cual se delega a la iniciativa privada al servicio público de Revisión Técnica Vehicular. El particular asume la prestación de los servicios públicos a su cuenta y riesgo.
- e. Gestión Privada: es el sujeto jurídico de derecho privado, responsable del desarrollo, ejecución e implementación del proyecto público.

- f. Tarifario de Servicios: es el listado detallado de los valores que se deberán cobrar por el servicio de revisión técnica vehicular tomando como base el tarifario de la Agencia Nacional de Tránsito
- g. Centros de Revisión Técnica Vehicular: Son unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar el proceso de revisión técnica vehicular obligatoria y emitir los documentos correspondientes en la materia con base a la autorización Organismos competentes.  
Para efectos de la presente Ordenanza, se los denominará por las siglas CRTV.
- h. Defecto Vehicular: Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- i. Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular: Son las normas que emite la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; el Servicio Ecuatoriano de Normalización; y normas de gestión de calidad ISO pertinentes sobre aspectos técnicos en materia de revisión técnica vehicular.
- j. Revisión Técnica Vehicular: Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del Cantón, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como las condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.

## CAPITULO II

### ELEMENTOS DE REVISION TECNICA VEHICULAR

**Art. 4.- Elementos de la RTV:** la revisión técnica comprenderá:

- a. Verificación de la documentación que identifique al vehículo y la legalidad de su propiedad o tenencia;
- b. Inspección visual
- c. Inspección mecánica y de seguridad
- d. Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles
- e. Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen
- f. Emisión de adhesivos de revisión técnica vehicular
- g. Otros que se determinen por Agencia Nacional de Tránsito o la autoridad competente.

**Art 5.- Verificación de la documentación que identifique al vehículo:** todo proceso de revisión técnica vehicular iniciará con la verificación de la documentación del vehículo (placa, chasis y Motor) que avale su legalidad, propiedad o tenencia, así como otros documentos que fueren necesarios presentarse.

En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o que se encuentra reportado como robado, hurtado o extraviado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

**Art. 6.- Inspección visual:** A través de la inspección visual se examina los elementos de carrocería, ruidos o vibraciones anormales, holguras o puntos de corrosión, soldaduras mal realizadas en determinados componentes, fisuras, roturas o adaptaciones anti técnicas, entre otros, y se verifica su conformidad

**Art. 7.- Revisión Mecatrónica y de Seguridad.-** La revisión mecatrónica y de seguridad se realiza a través de aparatos e instrumentos mecatrónicos, electromecánicos y electrónicos, para verificar el correcto funcionamiento de los mecanismos y sistemas de los vehículos, de tal forma que se garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas. La revisión mecánica se realiza sobre: el motor, sistema de dirección, sistema de frenos, sistema de suspensión, sistema de transmisión, sistema eléctrico, hidráulico, carrocería, neumáticos, chasis, sistema de escape, velocímetro, elementos de seguridad y de emergencia.

**Art. 8.- Control de contaminación.-** El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos.

**Art. 9.- Normas aplicables al control de la contaminación.-** El control de la contaminación se realizará en consideración a las siguientes normas técnicas, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

- a) El Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en específico las disposiciones contenidas en el Libro III, Título VI, Capítulo I "De la contaminación acústica", Capítulo II, "De la contaminación por emisión de gases de combustión";
- b) Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria.
- c) Las normas sobre la materia expedidas el Servicio Ecuatoriano de Normalización (RTE INEN 017, NTE INEN 2202, INEN 2203, INEN 2204, INEN 2205, INEN 2207, INEN 2349)

**Art. 10.- Control de emisión de gases o de opacidad-** El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará considerando las siguientes normas técnicas, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

- a) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000; y sus correspondientes actualizaciones
- b) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2203:99 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralenti", Prueba Estática", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones

- c) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.

**Art. 11.- Medición de la calidad del aire.-** En coordinación con la dependencia Municipal que ejerza la competencia de Gestión Ambiental en el Cantón Guamote, establecerá la coordinación necesaria para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de contaminación en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores

**Art. 12.- Control del ruido.-** El control del ruido se realizará considerando las normas que sobre la materia constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza.

**Art. 13.- Idoneidad de los vehículos que prestan servicio público o comercial.-** Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público o comercial a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público o comercial, según el ámbito de servicio; y, prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

## CAPITULO II

### RESULTADOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

**Art. 14.- Resultados.-** Una vez concluido el proceso de revisión técnica vehicular, se obtienen los datos de: información de identificación del vehículo, línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación y posición del defecto encontrado, los cuáles son registrados en una aplicación informática que califica los datos y los compara con una tabla de umbrales para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales.

Una vez calificados y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

- a. **Aprobada:** Sin defectos o con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobado.
- b. **Condional:** Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobado. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de un tiempo terminante de treinta días habiendo reparado aquellos defectos que lo hicieron reprobar.
- c. **Rechazada:** Cuando un vehículo ha obtenido la calificación de condional en las cuatro oportunidades de revisión permitidas, deduciendo que el o los defectos no pueden ser

reparados; por lo que su circulación, presenta un gran riesgo para la seguridad pública y debe ser retirado.

**Art. 15.- Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular.-** Al momento en el que el vehículo apruebe la revisión técnica vehicular, la Subdirección de Tránsito entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo y con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

El adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo.

**Art. 16.- Resultado Condicional de Revisión Técnica Vehicular.-** En caso de que un vehículo obtuviere calificación condicional por no haber aprobado alguno de los elementos de la revisión, el CRTV emitirá un documento con la determinación específica del o los defectos detectados en el vehículo, los cuáles deben ser reparados y sometidos a una nueva revisión para su aprobación, dentro de los plazos del calendario de matriculación.

**Art. 17.- Tipos de Revisión Técnica Vehicular.-** Las revisiones serán ordinariamente totales y excepcionalmente parciales.

En la revisión total se verifican todos los elementos detallados en el artículo 4 de esta Ordenanza, mientras que en la revisión parcial se verifican solamente los elementos que no fueron aprobados en la revisión anterior. También son susceptibles de revisión, los elementos que, a pesar de haber sido aprobados en la revisión anterior, presenten defectos e deficiencias evidentes.

Todas las revisiones sean estas totales o parciales, contarán a efecto de establecer el cumplimiento máximo de cuatro oportunidades dentro del mismo período de Revisión Técnica Vehicular.

### CAPITULO III

#### Periodicidad

**Art. 18.- Periodicidad de revisión técnica vehicular.-** La revisión técnica vehicular deberá ser realizada una vez al año a los vehículos particulares, públicos y comerciales.

### CAPITULO IV

#### MODELO DE GESTIÓN

**Art. 19.- Modelo de gestión aplicable. -** Los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro Vehicular y Ventanilla Única de Servicios de Movilidad serán prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guamote de forma directa, mediante la Subdirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Art. 20.- Revisión Técnica Vehicular fija.** Podrá contar con plazas fijas de revisión técnica vehicular que incluyan líneas de revisión para vehículos livianos y pesados (línea mixta)

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA:** Para el efecto de esta ordenanza se procederá en concordancia con la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO Y / O EXONERACIÓN DEL RECARGO POR CALENDARIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.**

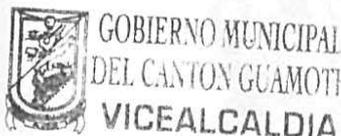
**SEGUNDA:** En lo que respecta a los lineamientos técnicos del Centro de Revisión Técnica Vehicular del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE** se regirá a las disposiciones emitidas por el ente regulador la Agencia Nacional de Tránsito.

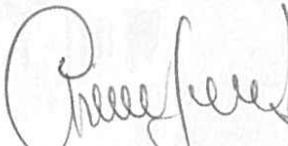
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Hasta que el GAD de Guamote inicie la prestación efectiva de servicio en materia de esta ordenanza, los organismos, entidades y funcionarios continuaran en ejercicio de sus funciones hasta el inicio efectivo de las competencias municipales en los términos previstos en esta ordenanza

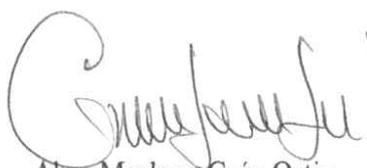
Dado y firmado a los 26 días del mes de enero del año 2021, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Guamote.

  
Sr. Manuel Puculpala  
**VICEALCALDE  
DEL GADMCG – GUAMOTE**



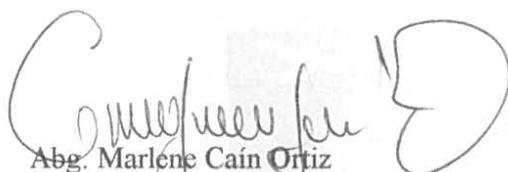
  
Abg. Marlene Cain  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADMCG**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN GUAMOTE**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en Sesión Ordinaria del 12 de enero del 2021, mediante resolución Nro. 008-C-GADMCG-2021; y, en segundo Debate en Sesión Ordinaria del 26 de enero del 2021, mediante Resolución Nro. 0015-C-GADMCG-2021.

  
Abg. Marlene Cain Ortiz  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADMCG**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN GUAMOTE,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CUMPLASE.-**

Guamote 26 de enero del 2021.

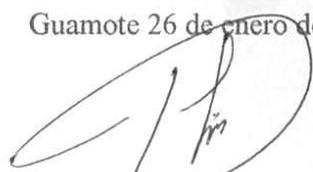


Abg. Marlene Caín Ortiz  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADMCG**



**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN GUAMOTE,** y reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

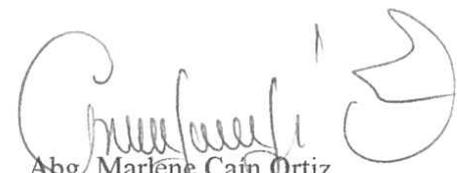
Guamote 26 de enero del 2021.



Sr. Delfín Quishpe Apugllón  
**ALCALDE DEL GADMCG – GUAMOTE**



**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Sr. Delfín Quishpe Apugllón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**



Abg. Marlene Caín Ortiz  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADMCG.**





**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE**

---

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

El Estado ecuatoriano en el marco de la reforma democrática del Estado impulsó la expedición de una nueva Constitución de la República que fuera aprobada en referéndum en septiembre del año 2008 y publicada en octubre del mismo año, con lo cual se inicia la deconstrucción del ordenamiento jurídico secundario a fin de ajustar todas las normas al Estado constitucional de derechos y de justicia.

En el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del año 2010 se encuentra publicado el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que ajusta la normativa general de los gobiernos autónomos descentralizados a los principios, valores y reglas constitucionales y con el cual quedaron sin efectos las leyes que regían a cada uno de los niveles de gobierno sub nacional; además confiere plazo durante el actual período de funciones para actualizar y codificar toda la normativa local.

El gobierno municipal goza de autonomía administrativa y financiera, entendida como la capacidad para generar ingresos propios como retribución de los servicios que presta la Municipalidad mediante la expedición de ordenanzas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de legitimidad y origen democrático.

Es un imperativo que las normas locales que expida el Concejo Municipal estén orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como para acceder a la prestación de servicios públicos de calidad y con calidez; ordenanzas que serán expedidas en forma ordenada y sistemática a fin de que sean conocidas por todos sus habitantes, con determinación clara de las que se encuentran vigentes y deban ser aplicadas a cada caso concreto, con participación de la comunidad local, a fin de fortalecer la democracia representativa, complementada con la participación ciudadana.

Por último se debe indicar que el GAD Municipal hasta la presente fecha ha contado con una Ordenanza Municipal que reglamenta el manejo, Custodia y Control de los fondos de caja chica Publicada en el Registro Oficial del Miércoles 25 de abril del 2007, es decir dicha normativa se encuentra totalmente

desactualizada por lo que es importante e imperativo actualizar dicha normativa la misma que se encuentra enmarcada en base a las normas de control interno emitida por la Contraloría General del Estado.

### ORDENANZA N°. 024-2021

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye al Concejo Municipal la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

**Que**, el Art. 5, incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, regímenes autónomos descentralizados y regímenes especiales, previstas en la constitución, comprendidas como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos del gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial.

Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa delegada, conforme lo previsto en la constitución y la ley;

**Que**, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su inciso primero dice: los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el Art.57, en sus literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del Concejo Municipal e indica que le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

**Que**, el Art.79 del Libro IV del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas, faculta a las entidades y organismos del sector público a establecer fondos fijos de caja chica con la finalidad de pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido;

**Que**, La Norma de Control Interno 405-08 determina que: “Anticipos de fondos son recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir gastos específicos, garantías, fondos a rendir cuentas, débitos indebidos sujetos a reclamo y egresos realizados por recuperar, serán adecuadamente controlados y debidamente comprometidos en base a la disponibilidad presupuestaria con el fin de precautelar una apropiada y documentada rendición de cuentas y la devolución de los montos no utilizados. Por efectos del cierre del ejercicio fiscal, los fondos serán liquidados y su diferencia depositada a través de la cuenta rotativa de ingresos de cada entidad, hasta el 28 de diciembre de cada año, excepto los anticipos a servidoras y servidores públicos. La entrega de estos fondos estará supeditada a las normas y reglamentaciones emitidas para el efecto por las entidades competentes.

Las servidoras y servidores responsables de la administración de estos fondos, presentarán los sustentos necesarios que permitan validar los egresos realizados, con la documentación de soporte o fuente debidamente legalizada. El área de contabilidad debe implementar procedimientos de control y de información sobre la situación, antigüedad y monto de los saldos sujetos a rendición de cuentas o devolución de fondos, a fin de proporcionar a los niveles directivos, elementos de juicio que permitan corregir desviaciones que inciden sobre una gestión eficiente. Con el fin de dar mayor agilidad a los

procedimientos administrativos de las entidades sobre este tipo de operaciones y hechos económicos, se podrán utilizar las cuentas auxiliares que para el efecto constan en el Catálogo General de Cuentas emitido por el Ministerio de Finanzas, así: (...)

**c) Fondos de reposición**

Son valores asignados para un fin específico, que serán repuestos previa liquidación parcial y mediante la presentación de documentación sustentatoria debidamente legalizada y serán liquidados al cumplirse su objetivo. Estos fondos son:

**d) Caja chica institucional y proyectos programados**

El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en la tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la emisión de un cheque, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones.

El fondo fijo de caja chica es un monto permanente y renovable, utilizado generalmente para cubrir gastos menores y urgentes denominados caja chica.

Los pagos con este fondo se harán en efectivo y estarán sustentados en comprobantes pre numerados, debidamente preparados y autorizados.

Los montos de los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables.

El manejo o utilización de un fondo de caja chica ahorrará tiempo y permitirá que las operaciones de valor reducido sean realizadas oportunamente.

**Que**, es necesario adecuar las normas relativas al empleo del fondo fijo de caja chica en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a fin de contar con un ordenamiento que permita un control eficiente sobre la administración de sus recursos económicos.

**Que**, en la actualidad es indispensable establecer sistemas técnicos y administrativos adecuados que brinden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, la posibilidad de desarrollar acciones óptimas, eficaces y oportunas en su gestión.

**Que**, el manejo o utilización de un fondo de caja chica ahorrará tiempo y facilitará que las operaciones de valor reducido sean realizadas oportunamente.

**Que**, es necesario implementar acciones administrativas que aporten a preservar la buena imagen de la entidad y que consigan un ágil y normal desenvolvimiento de las actividades de la institución; y.

**Que**, es deber de la institución reglamentar la utilización del fondo fijo de caja chica, para gastos menores, de manera que se posibilite una acción de control permanente y el establecimiento de responsabilidades, de ser el caso.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literales a y d) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

**EXPIDE:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE**

**CAPITULO I**

**SECCIÓN I**

**OBJETIVOS.**

**Artículo.1.-** Los objetivos de la presente ordenanza en relación a la utilización y reposición del fondo fijo de caja chica, son los siguientes:

- a) Señalar procedimientos para la utilización del fondo fijo de caja chica, control y reposición.
- b) Disminuir en lo posible el tiempo de trámite de pagos urgentes y de cuantía reducida, observando un adecuado control de gastos menores.
- c) Determinar la prioridad y atención de las necesidades urgentes que ocasionen gastos de menor cuantía.

**SECCIÓN II****MONTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA.**

**Artículo. 2.-** Se establece el monto del fondo fijo de caja chica en la suma equivalente a Tres Remuneraciones Básicas Unificados para el Trabajador en General, en dólares de los Estados Unidos de Norte América, del ejercicio fiscal vigente, a la expedición de la presente ordenanza, monto que se irá incrementando anualmente acorde a la revisión de la RBU realizada por el Estado Central.

**Artículo. 3.-** El monto o valor del gasto por factura con cargo al fondo fijo de caja chica, no podrá ser mayor al 10% del Fondo Fijo de Caja Chica, en dólares de los Estados Unidos de Norte América, incluidos el IVA.

**SECCIÓN III****RESPONSABILIDADES Y REPOSICIÓN**

**Artículo. 4.-** La responsabilidad del manejo y uso del Fondo Fijo de Caja Chica, estará a cargo del Prosecretario o Prosecretaria del I. Concejo, el mismo que administrará estos fondos, de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias, con las normas de control interno y la presente ordenanza.

**Artículo. 5.-** En caso de ausencia temporal, vacaciones, enfermedad, licencia u otros motivos de los responsables del manejo y uso del fondo fijo de caja chica, designara o encargarán al funcionario que lo remplace y se realizará un arqueo del fondo fijo de caja chica, para que mediante una acta de entrega-recepción, se transfiera los valores, al nuevo custodio.

**Artículo. 6.-** Los gastos del fondo fijo de caja chica, deberán aplicarse conforme está establecido el presupuesto en vigencia y para los siguientes conceptos.

- a) Para cubrir gastos de transporte de bienes y valores, dentro y fuera del Cantón.
- b) Para la reproducción de documentos, envío de correspondencia, duplicado de llaves y gastos menores de útiles de oficina.

- c) Para gastos menores de reparación y mantenimiento de equipos, bienes y otros, en caso de emergencia.
- d) Para gastos menores de adquisición de materiales para el aseo y limpieza de las oficinas de la Municipalidad.
- e) Para pagos de arreglo de llantas y daños pequeños de los vehículos y maquinarias de la Municipalidad.
- f) Para gastos menores y urgentes en la adquisición de materiales de construcción, repuestos, accesorios, combustibles, lubricantes y mantenimiento de los vehículos y maquinaria de la Municipalidad.
- g) Para el pago de peajes y servicios
- h) Para adquisición de repuestos para los equipos y paquetes informáticos.
- i) Para la Adquisición de materiales eléctricos y otro para el mantenimiento del edificio del GAD Municipal y otras instalaciones municipales
- j) Materiales de imprenta, reproducción y fotografía
- k) Combustible
- l) Imprevistos

**Artículo. 7.-**En todos los gastos que se efectúen con cargo al fondo fijo de caja chica, deberá constar el visto bueno de cada Director Departamental requirente o quien haga sus veces.

**Artículo. 8.-** Todos los gastos serán de responsabilidad pecuniaria de quien maneje el fondo fijo de caja chica y de quien autorice el egreso. El o la funcionario (a) que esté a cargo el fondo fijo de caja chica deberá ser caucionado por el valor equivalente al fondo fijo.

**Artículo. 9.-** Cuando se realice la adquisición del bien o el servicio se deberá obligatoriamente entregar el comprobante de retención tal como lo establece el Artículo 8 del REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE VENTA, RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS; y, en caso de incumplimiento este valor será asumido por el encargado del fondo de caja chica.

**Artículo. 10.-** Liquidación, - El fondo de Caja Chica se liquidará hasta el 20 de diciembre de cada año.

**Artículo. 11.-** Por efectos del Régimen Tributario los comprobantes de venta y retenciones deben quedar contabilizados en el mismo mes, por lo que con el carácter de obligatorio, se hará el corte de los pagos por el Fondo hasta el día 24 del mes en curso para la reposición a esa fecha. Para ello se debe entregar al siguiente día laborable de los casos mencionados, la solicitud de Reposición de Caja Chica, con los documentos soportes, en la Secretaría de la Dirección Financiera Municipal, para que la Sección de Contabilidad, registre los pagos y retenciones, dentro del plazo establecido por el Servicio de Rentas Internas.

**Artículo. 12.-** El o la responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, deberá solicitar la reposición correspondiente, la misma que será de forma mensual, y una vez que se haya gastado hasta el ochenta por ciento 80% del valor del fondo. La solicitud de reposición contendrá el visto bueno del Director Financiero o quien haga sus veces y del responsable del fondo fijo de caja chica. Y además se adjuntarán los documentos de respaldo respectivos como: Facturas, notas de venta, planillas, entre otros que justifiquen el gasto realizado.

**Artículo. 13.-** La Dirección Financiera, dará atención prioritaria y oportuna a las solicitudes de reposición del fondo fijo de caja chica, a fin de agilizar la administración de dichos recursos.

**Artículo. 14.-** El Director Financiero (a) le corresponde la responsabilidad de efectuar un control permanente y adecuado del buen uso del fondo, para lo cual se realizara arqueos periódicos y supervisara dejando constancia en actas las novedades que hubiera encontrado.

**Artículo. 15.-** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza al Director Financiero y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza al Director Financiero y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

**SEGUNDA.-** Normas Supletorias.-En todo cuanto no se encuentre, contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario, Resolución 504-08 de las Normas de Control Interno, Libro IV del Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**TERCERA.-** Deróguese la Ordenanza Municipal que reglamenta el manejo, Custodia y Control de los fondos de caja chica Publicada en el Registro Oficial del Miércoles 25 de abril del 2007, así como todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubiere aprobado anteriormente.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón Guamote, y su publicación en el dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado a los 16 días del mes de marzo del año 2021, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Guamote.

  
Sr. Manuel Puculpala  
VICEALCALDE  
DEL GADMCG – GUAMOTE

 GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GUAMOTE  
VICEALCALDIA

  
Abg. Marlene Caín  
SECRETARÍA DEL CONCEJO  
DEL GADMCG



**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en Sesión Ordinaria del 04 de marzo del 2021, mediante resolución Nro. 0031-C-GADMCG-2021; y, en

segundo Debate en Sesión Ordinaria del 16 de marzo del 2021, mediante resolución Nro. 0041-C-GADMCG-2021.

  
 Abg. Marlene Caín Ortiz  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
 DEL GADMCG**


**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote 16 de marzo del 2021.

  
 Abg. Marlene Caín Ortiz  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
 DEL GADMCG**


**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE**, y reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la

presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**

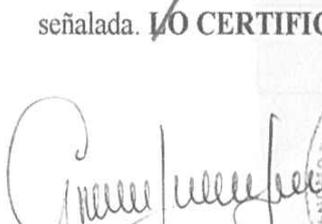
Guamote 16 de marzo del 2021.



Delfin Quishpe Apugllón  
**ALCALDE DEL GADMCG – GUAMOTE**



**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Sr. Delfin Quishpe Apugllón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**



Abg. Marlene Cain Ortiz  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADMCG.**



LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Gobierno Municipal del Cantón Guamote por intermedio del I. Concejo y en base a sus facultades normativas procede a aprobar la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE. La misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 584 de fecha 16 de octubre del 2018.

Que en la ordenanza anotada en el acápite anterior en su Artículo. 33 categorías párrafo cuarto textualmente dice: *“Oficial o Publico. Comprende el suministro de agua potable a instalaciones de edificios y locales donde funcionan instituciones de servicio público y dependencias estatales o privadas sin fines de lucro, sean estas nacionales provinciales, municipales 0 de asistencia social los mismos que pagaran el 50% de las tarifas establecidas en la categoría residencial, esta categoría será ajustadas anualmente en consideración al índices de inflación y/o costos de operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable en el territorio cantonal”* (lo resaltado en negrillas me corresponde)

Que en su Artículo. 42 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE textualmente dice: *“Cobro Progresivo de la Tarifa. - Dada la situación socio económica de la población, el GAD Municipal del cantón Guamote, deberá regular y nivelar la tarifa establecido en el artículo precedente de manera progresiva, iniciando con el cobro de la tarifa del 20% en los 2 primeros años.”*

En la misma ordenanza en la disposición transitoria tercera ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE, textualmente dice: *“TERCERA.- Las Tarifas establecidas para el cobro del servicio de agua potable y alcantarillado en el Cantón Guamote, entraran en vigencia a partir de la entrega – recepción definitiva de la obra: “Construcción del Plan maestro de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la cabecera cantonal de Guamote, Provincia de Chimborazo”*

Existe el ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA: *“Construcción del Plan maestro de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la cabecera cantonal de Guamote, provincia de Chimborazo”*

De lo anotado se desprende que existe un vacío legal en el sentido de que no dispone los tiempos y porcentajes en que se debe regular y nivelar la tarifa establecida en la indicada ordenanza, por otro lado la disposición transitoria nos dispone que las tarifas establecidas se debe cobrar una vez que se haya realizado el acta de entrega recepción definitiva de la obra: *“Construcción del Plan maestro de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la cabecera cantonal de Guamote, provincia de*

Chimborazo”, y de acuerdo a la documentación que sirve de respaldo para presentar el presente proyecto de reforma a la ordenanza se desprende que la fecha de suscripción de la acta fue el 22 de abril del 2019, esto quiere decir que la regulación y nivelación de las nuevas tarifas de consumo de agua potable y alcantarillado debería establecerse a partir del mes de mayo del año 2021.

Con los preceptos anotados en líneas anteriores es necesario aprobar LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE.

## ORDENANZA N°. 025-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

## CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";
- Que,** el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;
- Que,** la parte pertinente del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga las siguientes competencias a los gobiernos municipales, numeral 4 "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y que establezca la ley";
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final dispone a los gobiernos municipales: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.";
- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado, en su literal "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales.";
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales d) y e) disponen: "d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley", y e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.";
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales: a), b) y c) disponen: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la

aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute."; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### EXPIDE:

### LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE

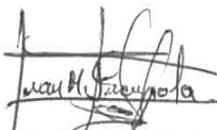
**Artículo 1.-** En el Artículo 33 categorías, párrafo cuarto elimínese la palabra “municipales 0” quedando de la siguiente manera: **“Oficial o Público.** Comprende el suministro de agua potable y alcantarillado a instalaciones de edificios y locales donde funcionan instituciones de servicio público y dependencias estatales o privadas sin fines de lucro, sean estas nacionales provinciales, de asistencia social los mismos que pagaran el 50% de las tarifas establecidas en la categoría oficial, esta categoría será ajustadas anualmente en consideración al índices de inflación y/o costos de operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable en el territorio cantonal”

**Artículo 2.-** En el Artículo 42, luego de las palabras “primeros 2 años” incorpórese las siguientes palabras: “Luego de este periodo se incrementará el cobro por el servicio en un 20% cada año hasta completar el 100% de la tarifa”. Quedando de la siguiente manera: **“Cobro Progresivo de la Tarifa.** - Dada la situación socio económica de la población, el GAD Municipal del cantón Guamote, deberá regular y nivelar la tarifa establecido en el artículo precedente de manera progresiva, iniciando con el cobro de la tarifa del 20% en los 2 primeros años. **Luego de este periodo se incrementará el cobro por el servicio de agua potable y alcantarillado en un 10% cada año hasta completar el 100% de la tarifa”.**

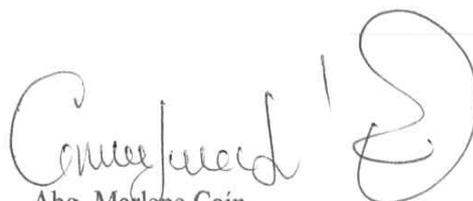
**Artículo 3.-** Luego de la disposición transitoria TERCERA incorpores una disposición transitoria CUARTA que dirá: “Procédase a dar de baja todos los títulos de crédito que se encuentren generados hasta la presente a nombre del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE por concepto de consumo del servicio de agua potable y alcantarillado.

**Artículo 4.- Vigencia.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del GAD Municipal, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado a los 22 días del mes de abril del año 2021, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Guamote.

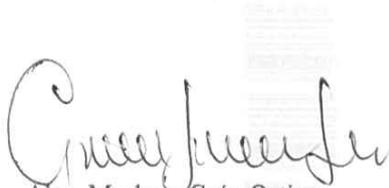


Sr. Mantel Puculpala  
VICEALCALDE  
DEL GADMCG – GUAMOTE



Abg. Marlene Caín  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADMCG

**CERTIFICO:** Que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en Sesión Ordinaria del 23 de marzo del 2021, mediante resolución Nro. 0045-C-GADMCG-2021; y, en segundo Debate en Sesión Extraordinaria del 22 de abril del 2021, mediante resolución Nro. 0060-C-GADMCG-2021.

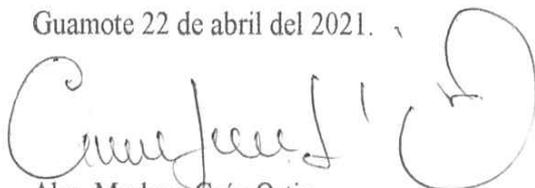


Abg. Marlene Caín Ortiz  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADMCG



**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote 22 de abril del 2021.



Abg. Marlene Caín Ortiz  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADMCG



**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE,** y reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Guamote 22 de abril del 2021.



Delfin Quishpe Apugllón  
**ALCALDE DEL GADMC - GUAMOTE**



**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Sr. Delfin Quishpe Apugllón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**



Abg. Marlene Caín Ortiz  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
DEL GADMCG.**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.